

SESIÓN ORDINARIA

N.º 19-2016

7 de abril de 2016

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 19-2016

Acta de la sesión ordinaria número diecinueve, dos mil dieciséis, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves siete de abril de dos mil dieciséis, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Carol Solano Durán, Directora General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director General de Estrategia y Evaluación; Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Aprobación del Orden del Día.

El señor **Dennis Meléndez Howell** comenta que debido a la importancia de ciertos temas, plantea un reacomodo de los asuntos de agenda, cuyo nuevo orden somete a consideración de los señores miembros de la Junta Directiva. Da lectura al Orden del Día de esta sesión. Lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 01-19-2016

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, el cual a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día*
2. *Criterio sobre la interpretación del artículo 44 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593). Oficio 260-DGAJR-2016 del 18 de marzo de 2016.*
3. *Aprobación del acta de la sesión 18-2016.*
4. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
5. *Asuntos resolutivos.*
 - 5.1 *Exposición del Plan Operativo Institucional y avance de Proyecto de Cánones 2017.*
 - 5.2 *Análisis de la Unidad de Cobro de la Dirección de Finanzas. Cumplimiento del acuerdo 03-07-2016. Oficios 169-DGO-2016 del 30 de marzo de 2016 y 470-DF-2016 del 30 de marzo de 2016.*
 - 5.3 *Temas de la Auditoría Interna:*
 - a) *Evaluación del trámite de recursos de revocatoria de las tarifas de transporte, modalidad de autobuses y taxis. Oficios 222-RG-2016 del 1º de abril de 2016, 089-AI-2016 del 11 de marzo de 2016 y 106-AI-2016 del 29 de marzo de 2016.*

- b) *Informe final 07-ICI-2015 “Examen del proceso de medición de calidad aplicado por la Intendencia de Transporte en las modalidades autobuses y taxis”. Oficios 611-AI-2015 del 9 de noviembre de 2015 y 54-CDR-2016 del 29 de marzo de 2016.*
- 5.4 *Solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica al amparo del capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, interpuesta por Ingenio Taboga S.A., para la planta Taboga. Expediente CE-003-2015. Oficios 263-DGAJR-2016 del 21 de marzo de 2016, 241-IE-2016 y 240-IE-2016, ambos del 24 de febrero de 2016.*
- 5.5 *Criterio sobre el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la funcionaria Melissa Gutiérrez Prendas, contra la resolución RJD-148-2015 del 13 de agosto de 2015. Oficio 165-DGO-2016 del 30 de marzo de 2016.*
- 5.6 *Procedimiento administrativo seguido contra la empresa Gas Tomza de Costa Rica S.A., por llenado y uso indebido de cilindros de otras empresas envasadoras. Expediente OT-35-2010. Oficios 214-DGAJR-2016 del 8 de marzo de 2016, 244-DGAU-2016 del 21 de enero de 2016 y 275-DGAJR-2014 del 10 de abril de 2014.*
- 5.7 *Propuesta de estrategia de comunicación, según acuerdo de la Junta Directiva 04-49-2015. Oficio 127-DGEE-2016 del 15 de marzo de 2016.*
- 5.8 *Recurso de apelación en subsidio y gestión de nulidad interpuestos por Gas Nacional Zeta S.A., contra la resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, de la Intendencia de Energía. Expediente ET-173-2014. Oficio 252-DGAJR-2016 del 17 de marzo de 2016.*
- 5.9 *Recurso de apelación y gestiones de nulidad y de suspensión del acto, interpuestos por RITEVE SYC S.A., contra la resolución 1014-RCR-2012 del 11 de diciembre de 2012 y gestiones de nulidad y de suspensión del acto interpuesto contra la resolución RIT-023-2016 del 8 de febrero de 2016. Expediente ET-204-2012. Oficio 255-DGAJR-2016 del 18 de marzo de 2016*
- 5.10 *Recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante interpuesto por la Asociación Cámara Nacional de Transportes Contra la resolución RRG-011-2015. Expediente OT-145-2015. Oficio 231-DGAJR-2016 del 11 de marzo de 2016.*
- 5.11 *Recurso de apelación en subsidio y gestión de nulidad concomitante interpuesto por Estación de Servicio Loyva Limitada, contra la resolución RRG-516-2015. Expediente OT-001-2015. Oficio 232-DGAJR-2016 del 11 de marzo de 2016.*
- 5.12 *Recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante, interpuestos por Súper Estación de Servicio La Castellana Limitada, contra la resolución RRG-596-2015. Expediente OT-005-2015. Oficio 236-DGAJR-2016 del 11 de marzo de 2016.*
6. *Asuntos informativos.*
- 6.1 *Informe de Labores de la Intendencia de Energía período 2015. Oficio 0416-IE-2016 del 29 de marzo de 2016.*

- 6.2 *Informe sobre los inconvenientes que está presentando el subsidio cruzado de los combustibles a la flota pesquera nacional no deportiva. (Atención al acuerdo 05-69-2014). Oficio 0387-IE-2016 del 17 de marzo de 2016.*
- 6.3 *Informe de resultados al finalizar el periodo de contratación de la plaza de Gestor Técnico Profesional para la Dirección de Recursos Humanos. (Inciso 3 acuerdo 06-50-2015). Oficio 206-DRH-2016 del 18 de marzo de 2016.*

ARTÍCULO 2. Interpretación del artículo 44 de la Ley 7593.

A las catorce horas con quince minutos ingresan al salón de sesiones, los señores (as) Maryleana Méndez Jiménez, Glenn Fallas Fallas, Jorge Brealey Zamora, Ana Marcela Palma, funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo, ingresan los señores Eric Chaves Gómez, Marcel Charpentier Ramírez funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, así como el señor Marlon Yong Chacón Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 260-DGAJR-2016 del 18 de marzo de 2016, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) rinde criterio en torno a la interpretación del artículo 44 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en cumplimiento con lo resuelto en el acuerdo 03-11-2016 de la sesión 11-2016 celebrada el 22 de febrero de 2016.

La señora **Carol Solano Durán** introduce el tema e indica que a continuación se expondrá el criterio respecto de la consulta que planteó la Junta Directiva sobre la interpretación del artículo 44 de la Ley 7593. Aclara que en el desarrollo de la consulta, la DGAJR solicitó un criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), razón por la cual, funcionarios de esa Superintendencia se encuentran presentes en esta oportunidad, para que expliquen la parte correspondiente.

El señor **Eric Chaves Gómez** inicia la presentación del citado criterio y se refiere a lo que establece el artículo 44 de la Ley 7593, Cierre de empresas y remoción de equipos o instrumentos enfocado en la prestación del servicio de transporte remunerado de personas y también en relación con lo que se puede hacer con los medios tecnológicos o las redes que se utilizaban como medios para captar usuarios o clientes en este tipo de servicios.

Aclara que, un aspecto importante a tomar en consideración, es que en el 2015 se presentó una acción de inconstitucionalidad contra la Ley 8955, pese a que se refiere al servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, tiene que ver con la derogación del porteo en Costa Rica. Antes de esta reforma existía lo que era el servicio público y el servicio privado de transporte de personas; en donde el servicio privado era regulado a través del Código de Comercio, con la figura del porteo de personas, por lo que, la Aresep en esos tiempos, cada vez que tenía que analizar un caso de este tipo, tenía que determinar si era un servicio de transporte público o privado.

Cuando se emite la Ley 8955, se parte de que todo transporte en Costa Rica es un transporte público, entonces la Aresep deja de hacer esa distinción y siempre que hay un transporte remunerado de personas se considera público y en consecuencia, se determina si es legal o ilegal. Además, señala que existe una acción de inconstitucionalidad, precisamente que cuestiona el procedimiento legislativo por medio del cual se

hizo la reforma a la citada Ley; de declararse con lugar dicha acción, cambiaría nuevamente el panorama jurídico.

A raíz del voto de la Sala Constitucional, es importante mencionar que se publicó en el periódico oficial La Gaceta, que las instituciones deben abstenerse de emitir resolución final en aquellos casos donde pueda estar en discusión la aplicación de los citados artículos, y dentro de los cuales abarcaría a la ARESEP, es decir, en los asuntos en los cuales se debe discutir si el transporte que se dio es público, o si existe alguna posibilidad legal de que sea catalogado como un servicio privado.

Por otra parte, se refiere a la Sentencia 04778-2011 de la Sala Constitucional; en donde con esta reforma el legislador busca, de una vez por todas, abstraer de la esfera privada la prestación del servicio de transporte de personas que en su totalidad ha sido declarado servicio público por el legislador. En consecuencia, esto queda dentro de las competencias que la Aresep, por cuanto, en el artículo 5, inciso f) de la Ley 7593, establece que la Aresep tiene competencia sobre cualquier medio de transporte remunerado de personas, salvo el aéreo.

Para continuar con la interpretación, procede a leer el artículo 44 que dice: *“La Autoridad Reguladora procederá a ordenar, mediante resolución administrativa, el cierre inmediato de las empresas que utilicen sin autorización los servicios públicos o que sean proveedoras de un servicio público sin contar con la respectiva concesión o permiso. Igualmente, removerá cualquier equipo o instrumento que permita el uso abusivo de los servicios regulados. Para ello, podrán contar con la ayuda de la fuerza pública.*

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda imputarse al prestador del servicio”.

Indica que al momento de realizar este estudio, se encontró que, lo que es el cierre de empresas no está desarrollado a nivel de criterios de la Procuraduría General de la República, ni a nivel de jurisprudencia de los Tribunales de Justicia; únicamente está regulado o desarrollado lo que es la remoción de equipos como medida cautelar.

Es importante que señalar que, ante la duda en cuanto a la interpretación del artículo 44, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria como para del análisis, acudió a las actas de la Asamblea Legislativa, para indagar cuál fue el espíritu o la intención del legislador; para lo cual se encontró una única moción (137-8) por parte del entonces Diputado Rodrigo Gutiérrez, en la cual insistía en que, lo importante era que la ARESEP tuviese los medios suficientes para proceder con el cierre de las empresas prestadoras, aspecto que deja que no son las empresas que utilicen los servicios, sino las que los brindan.

Agrega que, de lo anterior se va aclarando que el citado artículo, efectivamente tiene dificultades para ser interpretado por cuanto se refiere a empresas que utilizan sin autorización servicios públicos, cuando en realidad los usuarios de un servicio no necesitan de una autorización, pareciera que, realmente lo que se quiso establecer es sobre las empresas que brindan un servicio público. Por tanto, cuando un artículo presenta dudas, existen varios métodos de interpretación: i) el método literal, que refiere únicamente a lo que el texto dice y que en este caso no sería el apropiado por lo explicado anteriormente ii) interpretación sistemática y finalista, que es el método que se recomienda a través de la Ley General de la Administración Pública y otras disposiciones legales, buscar el sentido lógico, el fin que tiene, en relación con el resto del ordenamiento jurídico.

Así las cosas, en este caso lo que procede es realizar una interpretación sistemática y finalista, que es una potestad legal, otorgada a la Aresep y consistente en la facultad de ordenar, mediante resolución administrativa, el cierre inmediato de las empresas que brinden servicios públicos, sin contar con la autorización respectiva, sea concesión o permiso. Igualmente, podrá remover cualquier equipo o instrumento que permita el uso abusivo e ilegal de los servicios regulados. Para ello, podrá contar con la ayuda de la fuerza pública; es decir, enfocarlo a lo que es la fiscalización de las empresas que prestan un servicio público, lo cual se relaciona con los artículos 6, 14 inciso f) y 21 de la Ley 7593, que establecen las obligaciones de la Aresep de inspeccionar las empresas que brindan servicios públicos amparadas a un permiso o concesión y la obligación relativa de las empresas de permitir y brindar información a la Aresep, precisamente para que esta fiscalización se pueda hacer de forma correcta.

Agrega que, además del artículo 44 de la Ley 7593, está el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que precisamente es el Reglamento a la Ley 7593, y establece en su artículo 25 lo siguiente: *“Cuando luego de seguido el procedimiento correspondiente, la ARESEP deba ordenar, mediante resolución administrativa, el cierre de las empresas que presten sin autorización un servicio público, o deba remover cualquier equipo o instrumento que permita la utilización abusiva o ilegal de los servicios regulados, podrá utilizar las atribuciones que otorgan los artículos 146 a 151 de la Ley General (...)”*. Se puede observar que el citado Decreto sostiene la tesis de que las empresas que se podrían cerrar, serían aquellas que brindan o prestan un servicio público y que deben cumplir con las obligaciones que les establece el título habilitante y de ahí se derivan las competencias fiscalizadoras de la ARESEP y establece que se remita a los artículos 146 y 151 de la Ley General de la Administración Pública que establecen la posibilidad de las administraciones públicas de ejecutar por sí mismas, sin acudir a los Tribunales de Justicia, sus decisiones, que es el principio de ejecutoriedad y cita, pero no desarrolla lo que es el cierre de establecimientos comerciales y el decomiso de bienes, lo cual, considera que está bastante coherente el ordenamiento jurídico con una interpretación finalista.

Seguidamente, el señor **Marcel Charpentier Ramírez** se refiere a las inquietudes concretas que externó esta Junta Directiva en la sesión 11-2016 celebrada el 22 de febrero de 2016.

En cuanto a las condiciones para el cierre de las empresas que prestan el servicio público de transporte remunerado de personas, en forma ilegal o no autorizado, indica que primeramente se debe analizar el concepto empresa; para lo cual, según el artículo 44 de la Ley 7593 y el 25 del Reglamento, existe una ausencia de precisión en cuanto a este concepto, por lo que, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria tomó del Diccionario de la Real Academia Española (RAE) el significado del término empresa, que dice: “Empresa” como las instalaciones o edificaciones, en las cuales una persona física o jurídica, realiza las labores comerciales, administrativas, logísticas y cualesquiera otras que sean necesarias para prestar el transporte remunerado de personas.

Las condiciones para el cierre de las empresas están las siguientes:

- a. Elemento subjetivo: Persona física o jurídica
- b. Elementos objetivos:

*Utilización de una o más unidades
Para realizar un recorrido entre dos puntos geográficos distintos
Con la finalidad de trasladar a una o más personas*

*A cambio de un precio
Ausencia de un permiso o concesión para brindar un servicio*

Agrega que estas serían las seis condiciones para el cierre de las empresas. Cabe destacar que este análisis es ante la ausencia de jurisprudencia judicial o administrativa, para resolver este tema del artículo 44. Además, destaca un aspecto importante respecto del cierre de las empresas; si bien el artículo 44 está dentro del Capítulo IX Sanciones; lo cierto es que, tanto la Procuraduría General de la República como la Sala Constitucional han indicado que se trata de una medida de coacción directa e inmediata, resultado del ejercicio del poder de policía y autotutela que el legislador le atribuyó a la ARESEP con la promulgación de la Ley 7593. Asimismo, según el Voto 13916-20015 de la Sala Constitucional, es incuestionable, del mismo modo, la competencia de las autoridades involucradas para decretar la detención del vehículo, instrumento de la eventual infracción y de sujetarlo cautelarmente al procedimiento mencionado.

Seguidamente, explica otras de las inquietudes de este cuerpo colegiado, en lo referente a qué se entiende por los términos “equipo e instrumento”, en este caso, nuevamente la Ley y el Reglamento son omisos en cuanto a conceptualizar estos dos términos. La Sala Constitucional emitió el Voto 10674-2004: “ (...) para decretar el decomiso del vehículo que es precisamente el instrumento de la eventual infracción (...)” y la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-083-2007 señaló: “ (...) para recabar información sobre las unidades o equipos que circulan prestando un servicio público de manera ilegítima (...)”, es decir, ambas instituciones se contraponen ante el instrumento y equipo; no obstante, según el RAE, el equipo es un conjunto de instrumentos necesarios para la prestación del servicio público, en el caso concreto, transporte remunerado de personas.

Es importante analizar cuáles son los equipos o instrumentos que pueden ser removidos, para lo cual cita el Voto 01551-20015 de la Sala Constitucional que dice: “*En cuanto a la alegada violación al artículo 45 de la Constitución, tal argumento no es de recibo, las autoridades de policía están autorizadas para proceder a decomisar los bienes que consideren están relacionados con una conducta ilícita, en tal situación, el derecho de propiedad no es obstáculo, y solo puede recuperar el bien mediante decisión de la autoridad competente*”. La ARESEP está facultada por ley, para la remoción de los equipos e instrumentos que permita el uso abusivo e ilegal de los servicios regulados, lo cual dependerá de la idoneidad para cada caso en particular (medida cautelar).

Indica que, es importante tener claro que, al ser una medida cautelar y no una sanción, en cada caso concreto se deberá analizar si la medida es necesaria e idónea.

Un tercer aspecto a analizar es el término remoción, que según el RAE, significa quitar, apartar u obviar un inconveniente. Según el Voto 08112-2001, la Sala Constitucional relacionó el término remover con detención del vehículo, por lo tanto, la ARESEP está facultada para ordenar, provisionalmente, la detención de un vehículo que no tiene autorización para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.

Para el caso concreto de la ARESEP indica cómo se aplica la remoción, para lo cual cita la resolución RRG-3333-2004, en la cual se determinó que se le otorgaba la facultad al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) que por los medios que estimen pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas de forma ilegal. Por esta razón, posteriormente, el 10 de febrero de 2004 se firma el Convenio de Cooperación MOPT-ARESEP, el cual establece que, cuando el oficial de tránsito detecte que alguien está prestando el servicio de transporte

público de forma ilegal, puede detener el vehículo y ponerlo a disposición de la ARESEP para que determine si se decreta o no la medida cautelar.

En línea con lo anterior, se refiere al plazo para la remoción e indica que mediante jurisprudencia constitucional, (Voto 3315-2009), la Sala Constitucional determinó que la remoción puede ser por el plazo de 15 días; sin embargo, existe una excepción, según el Voto 12916-2015, el plazo puede prorrogarse hasta por 2 meses, es decir, el plazo que establece la Ley General de la Administración Pública para dictar un acto final en un procedimiento administrativo. Por interpretación a la lógica y en virtud de la ausencia de disposiciones, ya sea de normativa o jurisprudencial, si se procediera con el cierre de una empresa, el plazo sería mínimo 15 días y máximo 2 meses, esto acorde con lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-083-2007.

Otro argumento importante a considerar, es qué sucede si se remueve un instrumento de utilidad para la prestación ilegal del servicio de transporte remunerado de personas que contienen información privada, para lo cual, se remite al artículo 24 de la Constitución Política que establece que el derecho a la intimidad, es decir, si remueve el equipo o instrumento, como por ejemplo, un teléfono celular y este contiene información privada, hay que tomar las precauciones del caso para no violentar ese derecho. Para entender cómo se relaciona la privacidad de un objeto, hay que considerar el artículo 368 del Código Procesal Civil (CPC) que establece la privacidad de documentos como el "*objeto mueble que tenga carácter representativo*", es decir, el objeto se equipara a un documento a través del CPC, pero también es importante que mediante el artículo 4 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, se equipararon los documentos físicos a los electrónicos.

Indica que, como respuesta a esta incógnita, de si es posible remover o no un instrumento o equipo que contenga información privada, la mejor respuesta la brinda el citado artículo 24 de la Constitución Política, que establece expresamente: "*Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de Diputados, determinará cuáles otros órganos de la Administración Pública podrán revisar los documentos que esa ley señale en relación con el cumplimiento de sus competencias de regulación y vigilancias para conseguir fines públicos. Asimismo, indicará en qué casos procede esa revisión (...)*". Se debe hacer la diferencia de que, si bien la Ley 7593 fue aprobada por mayoría calificada, la única disposición que contiene es para remover, pero no para abrir o investigar equipos que contengan información privada, por lo tanto, si por determinada razón, un oficial de tránsito decide retener un celular o una tableta, se puede hacer, porque la Sala Constitucional otorgó esa facultad a la ARESEP, pero por el principio de privacidad, no podrá ingresar a la información privada que éste contenga, esto porque no existe una ley especial aprobada por mayoría calificada, que autorice este acto.

Por otra parte, está el argumento de si la ARESEP puede bloquear el sistema de pago de quien ejerza un servicio público (transporte remunerado de personas) en forma ilegal o sin autorización. Ante esta situación se hizo la revisión de la normativa correspondiente y se determinó que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (BCCR) dice: "*El Banco Central de Costa Rica tendrá como objetivos subsidiarios, los siguientes: (...) c) Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento (...)*". Ante esto, el BCCR emite el Reglamento de Sistema de Pagos (Reglamento 5702), en su artículo 24 establece que: "*Las entidades financieras asociadas al SINPE deben liberar los fondos a sus clientes dentro de los plazos definidos para los servicios financieros*". En caso de incumplimiento de la entidad financiera, se le podría abrir un procedimiento administrativo.

Agrega que es importante hacer la aclaración que el SINPE, no es solamente lo que se conoce de una transferencia bancaria a través de una página de internet entre dos cuentas distintas, sino que el Reglamento lo define como el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos. Asimismo, en el artículo 58 del citado Reglamento se establece que *“Los movimientos de fondos realizados por medio del SINPE son firmes, exigibles y oponibles frente a sus ordenantes o terceros, no pudiendo ser impugnados o anulados por causa alguna, ni siquiera por el inicio de un procedimiento de reorganización o liquidación contra un participante; el momento a partir del cual aplica dicha condición se establece en el ciclo de cada servicio”*.

Es conveniente destacar el elemento FIRME, el cual, según el artículo 2, se entiende como *“condición o estado de las transacciones de fondos o valores que no permite su anulación o reversión frente a su ordenante o terceros”*, lo cual significa que en el momento que la persona a) le transfiera a persona b) un dinero, la entidad bancaria tiene que acreditar inmediatamente los fondos. No puede en ningún momento detener el pago, bloquearlo o retener los fondos, inclusive, el citado artículo 2 establece que: *“La entidad bancaria no puede ni siquiera ampararse en que está en proceso de reorganización o de liquidación, entendido como cualquier procedimiento, sea administrativo o judicial, que tenga por efecto, suspender o de cualquier forma limitar los pagos del participante”*. Así las cosas, la ARESEP no tiene la facultad para bloquear o retener dinero de terceros; solamente las leyes penales tienen esta facultad (art 198 Código Penal; que se refiere al secuestro de documentos vinculados con un delito y los artículos 33 y 86 de la Reforma Integral a la Ley de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo).

Finalmente, indica que el argumento en torno a si la ARESEP se encuentra facultada para desconectar un sistema o plataforma digital, medio tecnológico o red social que facilite la prestación de un servicio público (transporte remunerado de personas) ejercido en forma ilegal o sin autorización, a continuación lo expondrán los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Seguidamente la señora **Maryleana Méndez Jiménez** indica que la Superintendencia de Telecomunicaciones recibió la solicitud del criterio en torno al tema, mediante el oficio 172-DGAJR-2016, del 25 de febrero de 2016 y el Consejo remitió la respuesta basado en un criterio técnico-jurídico, para lo cual, en esta oportunidad, está presente el equipo técnico que trabajó en el asunto.

El señor **Jorge Brealey Zamora** explica que el criterio solicitado es el siguiente: *“Se les solicita se rinda criterio, sobre la competencia y la viabilidad técnica y jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para ordenar (como medida cautelar y como resolución definitiva) la desconexión de aplicaciones, sistemas, páginas de internet y de redes sociales que se utilicen, como instrumentos, para la prestación de un servicio público no autorizado (sin concesión o permiso). En caso de que sea posible su desconexión, se indique además, cuál es el procedimiento a seguir”*. Aclara que, por un tema de competencias, el criterio se basa en las facultades de la Superintendencia de Telecomunicaciones, no en las de la ARESEP,

Asimismo, se refiere al objeto de la consulta, la tesis que adoptaron en el criterio y la justificación que se le dio. Básicamente la consulta que se le hizo a la Sutel, es si existe viabilidad jurídica y técnica para adoptar una medida: desconexión de aplicaciones utilizadas para la prestación ilegal de servicios públicos, por lo que, a continuación explica aspectos de competencia, procedimiento, motivo, contenido y fin.

En cuanto a la tesis, se concluye que la Sutel no tiene competencia y no existe norma legal habilitadora; no existe norma que establezca el motivo ni el contenido, para el fin consultado. El motivo es el supuesto de

una actividad ilegal de prestación de un servicio público con el uso de una aplicación para esa prestación y la decisión sería la desconexión de esa aplicación, pero esa decisión y ese supuesto de hecho, no están en las normas de la Sutel para la finalidad de los servicios públicos.

La actividad afectada no es una competencia de la Sutel; según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7593, la Sutel regula la actividad de telecomunicaciones y no servicios públicos. A su vez, las prestaciones de servicios de manera ilegítima sobre las que tiene un poder de acción, se refieren a la operación de redes de telecomunicaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones.

Otro aspecto es lo concerniente a los servicios de aplicaciones, de la misma manera, no solo la actividad del servicio público, no es objeto de regulación de la Sutel, si no que las aplicaciones o los proveedores de aplicaciones, las esté utilizando para prestar un servicio de forma ilegal, tampoco son regulados por la Sutel, no son personas o empresas que estén sujetas a la potestades, tanto la tutelar como sancionatoria de la Sutel, por lo que, por la finalidad no se podría a través de esa vía, ya que no se cuenta con ninguna norma que establezca medidas para la remoción de equipos que tienen una conexidad con la finalidad de garantizar, proteger o regular actividades que no sean de telecomunicaciones, sean servicios públicos o servicios de información.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la Ley no le asigna a la Sutel las competencias para ordenar o imponer como tutela la “desconexión de aplicaciones, sistemas, páginas de internet y de redes sociales que se utilicen como instrumentos para la prestación de un servicio público no autorizado (sin concesión o permiso). De acuerdo con lo previsto en las Leyes 8642, 7593 y 8660, la Sutel no es competente para declarar la ilegalidad, ilicitud o restringir el uso de aplicaciones o contenidos, ni la de ordenar desconexión o bloqueos a los proveedores de servicios de información, en caso de que sean utilizados para la prestación ilegítima de servicios públicos.

El señor **Edgar Gutiérrez López** consulta si técnicamente es posible realizar la desconexión de una aplicación, y quién puede hacerlo, a lo que el señor **Glenn Fallas Fallas** explica desde el punto técnico las aplicaciones y contenidos, como redes sociales u otras plataformas y servicios en internet que se diferencian de las telecomunicaciones. Agrega que tratar de frenar el uso de una aplicación es realmente difícil, porque la aplicación puede estar en cualquier parte del mundo, por lo tanto, no se tendría la forma de llegar al lugar donde estén los servidores ubicados; además, el proveedor puede cambiar de IP las veces que considere necesarias.

Seguidamente, para un mejor entendimiento, explica ampliamente el modelo OSI (Open System Interconnection).

El señor **Jorge Brealey Zamora** interviene e indica que el criterio solicitado, es técnico, pero es importante dejar claro, que lo suscribieron los ingenieros que laboran en la Sutel y la mayoría son ingenieros en telecomunicaciones o electrónicos, no son informáticos, por lo que, las explicaciones o referencias, podrían ser a título personal, pero en un sentido técnico como tal. Además, indica que sí se hizo una investigación para entender el contexto y sí existe mucha referencia al respecto, misma que podrían aportar para los fines pertinentes.

Indica que la viabilidad de bloquear una aplicación sí es técnica, pero la eficacia o efectividad no, y si se hace una relación costo-beneficio, podría ser más gravosa, la medida que lo que se busca, entrando a un

test de razonabilidad-proporcionalidad, para los efectos que se puedan conseguir y con vista en muchos estudios realizados, pareciera que no es lo adecuado.

La señora **Maryleana Méndez Jiménez** explica el manejo de este tipo de aplicaciones en otros países. Asimismo, se refiere a la legislación internacional de lo que se conoce como “neutralidad de red” que es precisamente el libre tránsito de información por la red, lo cual significa que no hay bloqueos.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta si en algún momento la Sutel ha decomisado equipo de comunicación al servicio de taxi “pirata”, a lo que el señor **Dennis Meléndez Howell** señala que no; únicamente la policía de tránsito les ha decomisado el vehículo y los pone a la orden de la Aresep, para lo cual se impone una medida cautelar, para garantizar que el dueño del mismo, se apersona.

Para finalizar la exposición, la señora **Maryleana Méndez Jiménez** agrega que este tema es a nivel mundial, porque es un asunto aun no resuelto. En general, indica que la Sutel no tiene competencia para cerrar una aplicación o cualquier elemento relacionado con un servicio público no regulado por la Superintendencia. Otro elemento es que, técnicamente podrían aplicarse medidas para tratar de bloquear una aplicación; sin embargo, a un altísimo costo y con una posible baja efectividad, o sea, la ubicuidad de la internet, la ubicuidad de accesos a esas aplicaciones no permite tener un switch central, porque así está diseñado el internet, por tanto, la eficacia de esas posibles medidas técnicas a aplicar, serían muy bajas.

Agrega que en otros casos, han sido los Tribunales de Justicia en busca de algún delito, que han provocado, el bajar contenido o cerrar sitios web, pero en la persecución de un delito asociado a diferentes aspectos relacionados con el tema.

El señor **Eric Chaves Gómez** retoma la presentación de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y se refiere a las conclusiones arribadas. Indica que este caso está involucrado con una acción de inconstitucionalidad que está pendiente en este momento y tiene que ver con que si declara o no la inconstitucionalidad de la Ley 8955, por lo tanto, estos criterios están sujetos a lo que decida la Sala Constitucional.

Por otra parte, con el ordenamiento jurídico actual, se tiene que el transporte remunerado de personas, independientemente de su modalidad, es un servicio público, para el cual se requiere una concesión o permiso del Estado, lo cual está muy claro, desde que se promulgó la Ley 8955 y sobre los criterios de la Procuraduría General de la República. En consecuencia, sería una de las competencias que tiene la ARESEP de regularlo a través del artículo 5 inciso f) de la Ley 7593.

El artículo 44 de la Ley 7593 no ha sido analizado mediante jurisprudencia administrativa ni judicial, respecto del cierre de las empresas; sin embargo, sí se ha analizado que su naturaleza es cautelar, por lo que no se podría pensar en una sanción que sea el cierre de la empresa, se debería pensar siempre en el cierre de la empresa o remoción de equipos, como medidas cautelares, por lo que, al ser una medida cautelar, se tendría que valorar su proporcionalidad para alcanzar el fin requerido; esto por ser una medida de tipo provisional que se toma normalmente al inicio de los procedimientos, para asegurarlo, no para sancionar.

Indica que, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las posibilidades que tiene para sancionar a los prestadores, es la imposición de la multa o bien, lo que es la revocatoria del título habilitante.

Además, señala que volviendo a la interpretación del artículo 44, debería ser entendido que las empresas que se podrían cerrar de manera cautelar, no son las empresas que reciben o utilizan un servicio público ilegal, sino que son las empresas que prestan un servicio público sin tener la autorización del Estado o el título habilitante.

De todo lo anterior, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, concluye que de una interpretación integral, sistemática y finalista de la norma, se deduce que para lograr una interpretación armónica del artículo 44 en relación con los artículos 14 inciso f), 6 y 21 de la Ley 7593, no es posible sostener una interpretación literal del primero, sino que, debería ser entendido como la facultad de ordenar, mediante resolución administrativa, el cierre inmediato de las empresas que brinden servicios públicos, sin contar con la autorización respectiva.

El señor **Marcel Charpentier Ramírez** continúa con la presentación de las conclusiones del caso e indica que las condiciones necesarias para el cierre, como medida cautelar, de las empresas que ejercen el transporte remunerado de personas en forma ilegal o sin autorización son: persona física o jurídica (elemento subjetivo), que utiliza una o más unidades, para realizar un recorrido entre dos puntos geográficos distintos, con la finalidad de trasladar a una o más personas, a cambio de un precio, y para la cual el Estado determinó que se requería concesión o permiso (elementos objetivos).

Señala que, el cierre de las empresas es una medida administrativa de naturaleza cautelar (provisional e instrumental). Por lo tanto, ante la ausencia de norma expresa en la Ley 6227 y de conformidad con su artículo 229 inciso 2), el procedimiento a seguir es el dispuesto en el Código Procesal Contencioso Administrativo; es decir, la verificación de los presupuestos necesarios, sea el peligro en la demora, la ponderación de los intereses en juego y la apariencia de buen derecho.

El “término” equipo contemplado en el artículo 44 de la Ley 7593, hace referencia a aquella unidad de “instrumentos” (término también utilizado en el artículo citado) necesarios para la prestación del servicio, en el caso concreto, transporte remunerado de personas, independientemente de su modalidad.

Las autoridades de policía, ostentan la facultad para remover cualquier instrumento o equipo utilizado para el transporte remunerado de personas. En otras palabras, cualquier instrumento o equipo que se utilice para prestar dicho servicio, sin contar con la concesión o el permiso correspondiente.

El término “remover” implica quitar o retirar, a quien ejerce un servicio público en forma ilegal o no autorizada (transporte remunerado de personas), cualquier equipo o instrumento necesario para aquello. Dicha remoción, es una medida cautelar que se puede dictar por el plazo de 15 días prorrogable hasta por 2 meses, contado a partir del día en que se pone en conocimiento de la Aresep.

El plazo de vigencia (de 15 días prorrogable hasta por 2 meses) de la medida cautelar de remoción de equipo o instrumentos, también aplicaría para el cierre de las empresas que ejerzan un servicio público en forma ilegal o no autorizado (transporte remunerado de personas). Lo anterior, en virtud de que ambas medidas cautelares se encuentran reguladas en el mismo artículo, sea el 44 de la Ley 7593, y es acorde con lo dispuesto en el dictamen C-083-2007 de la Procuraduría General de la República.

Si bien la Aresep puede remover de forma cautelar cualquier equipo o instrumento que se utilice presuntamente para prestar un servicio público (transporte remunerado de personas) en forma ilegal o sin autorización, no existe norma de rango legal que la faculte a revisar documentos, equipo o instrumentos

(dispositivos) que contengan información íntima o privada (artículo 24 de la Constitución Política), aún y cuando en aquéllos existan elementos relevantes para determinar la infracción. Por ende, carecería de sentido (instrumentalidad) remover objetos de tal naturaleza.

No existe norma expresa en derecho administrativo, que faculte a la Aresep para solicitar el bloqueo de un sistema de pagos. Las únicas normas que podrían disponer tal acción, son propias del derecho penal, para lo cual se requiere de una orden judicial, ya que la solicitud deber tener fundamento en la supuesta comisión de un delito. Por su parte, la prestación de un servicio público (transporte remunerado de personas) en forma ilegal o no autorizada, es una conducta ilícita de naturaleza administrativa y no penal.

Conforme al oficio 01870-SUTEL-SCS-2016, la Sutel carece de competencia para desconectar una aplicación, sistema o plataforma digital, medio tecnológico o red social que facilite la prestación de un servicio público (transporte remunerado de personas) ejercido en forma ilegal o sin autorización.

La calificación del derecho de acceder al Internet como un derecho fundamental, significa que la eventual desconexión de una aplicación, sistema o plataforma digital, medio tecnológico o red social que se encuentre basado en aquélla, implicará necesariamente la tipificación en una norma de rango legal, la cual a la fecha no se encuentra en el ordenamiento jurídico costarricense.

Finalmente, indica que el artículo 44 de la Ley 7593, no faculta a la Autoridad Reguladora a ordenar la desconexión de aplicaciones, sistemas o plataformas digitales, medios tecnológicos o redes sociales

Analizado el tema con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 260-DGAJR-2016 y así como lo expuesto por la Superintendencia de Telecomunicaciones, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve; por unanimidad:

ACUERDO 02-19-2016

Dar por recibido el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en torno a la interpretación del artículo 44 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593).

A las quince horas con treinta y cinco minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as) Maryleana Méndez Jiménez, Glenn Fallas Fallas, Jorge Brealey Zamora, Ana Marcela Palma, Eric Chaves Gómez y Marcel Charpentier Ramírez.

ARTÍCULO 3. Aprobación del acta de la sesión 18-2016.

El señor **Dennis Meléndez Howell** somete a conocimiento de la Junta Directiva el borrador del acta de la sesión 18-2016 celebrada el 31 de marzo de 2016 e indica que se abstiene de votarla en vista de que no participó en la celebración de la misma.

De inmediato la señora **Adriana Garrido Quesada** plantea un recurso de revisión contra lo resuelto en el acuerdo 11-18-2016, oportunidad en la que se dispuso: *“Someter al trámite de audiencia pública la propuesta de “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el margen de comercialización a las estaciones de servicio terrestres, con punto fijo de venta, que expenden combustibles derivados de los*

hidrocarburos”, con fundamento en lo señalado por la Dirección del Centro de Desarrollo de la Regulación, mediante el oficio 50-CDR-2016 del 18 de marzo del 2016”, en el sentido de que, luego de haber realizado una revisión de consistencia y claridad de la propuesta con los técnicos y el Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), el CDR consideró pertinente realizar algunos cambios, los cuales fueron incorporados en una versión afinada de la propuesta, de forma que, lo que corresponde es sustituir el texto conocido en esa oportunidad.

Seguidamente el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación el recurso de revisión planteado por la directora Garrido Quesada y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

ACUERDO 03-19-2016

Conocer, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, el recurso de revisión planteado por la señora Adriana Garrido Quesada, contra lo resuelto en el acuerdo 11-18-2016 del acta de la sesión 18-2016, celebrada el 31 de marzo de 2016, oportunidad en la que se dispuso: *“Someter al trámite de audiencia pública la propuesta de “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el margen de comercialización a las estaciones de servicio terrestres, con punto fijo de venta, que expenden combustibles derivados de los hidrocarburos”, remitida por la Comisión ad hoc mediante oficio 50-CDR-2016 del 18 de marzo de 2016”.*

ARTÍCULO 4. Recurso de revisión interpuesto por la señora Adriana Garrido Quesada.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, los señores Mike Osejo Villegas y Marco Otoya Chavarría, funcionarios del Centro de Desarrollo de la Regulación, a participar en la presentación del recurso de revisión planteado por la señora Adriana Garrido Quesada.

La señora **Adriana Garrido Quesada** manifiesta que tuvo la oportunidad de reunirse con los técnicos y el Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) para revisar sus observaciones relativas al texto de la propuesta de *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el margen de comercialización a las estaciones de servicio terrestres, con punto fijo de venta, que expenden combustibles derivados de los hidrocarburos”,* la cual, conforme al acuerdo 11-18-2016, se dispuso someter al trámite de audiencia pública. Indica que señaló algunos problemas de inconsistencia u omisiones en texto y fórmulas, los cuales el CDR aceptó e incorporó ajustes para resolverlos en una versión afinada, de forma que, lo que corresponde es sustituir el texto conocido en esa oportunidad.

Seguidamente, el señor **Marco Otoya Chavarría** expone en qué consisten los cambios propuestos a partir de las observaciones de la directora Garrido Quesada, los cuales se incorporaron en un nuevo texto contenido en el oficio 069-CDR-2016. Señala que, básicamente se realizó una revisión de subíndices y congruencia en el uso de la terminología y concepto de todas las variables; y en la fórmula 4 se modificó la forma de calcular la variable precio de venta en plantel de distribución, de forma que no fuese un valor puntual, sino un promedio en congruencia con la forma en que se calcula en otras fórmulas.

Con respecto de la versión ajustada, la directora **Adriana Garrido Quesada** señaló que todavía faltaba reubicar un paréntesis en la fórmula 8.1, escribir correctamente los subíndices de la fórmula 12 y que, para simplificar, se podía eliminar paréntesis innecesarios en la ecuación 5.2. Las observaciones fueron acogidas por el CDR y los respectivos ajustes incorporados inmediatamente en la propuesta a Junta Directiva.

Analizado el citado recurso, la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

ACUERDO 04-19-2016

Acoger el recurso de revisión interpuesto por la señora Adriana Garrido Quesada y en consecuencia, modificar lo resuelto en el acuerdo 11-18-2016, del acta de la sesión 18-2016, celebrada el 31 de marzo de 2016, para que de conformidad con el oficio 069-CDR-2016, se sustituya el texto de la propuesta de manera que se lea así:

“1. Someter al trámite de audiencia pública la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el margen de comercialización a las estaciones de servicio terrestres, con punto fijo de venta, que expenden combustibles derivados de los hidrocarburos”, remitida por la Comisión ad hoc mediante oficio 069-CDR-2016 y que a continuación se transcribe:

1. ANTECEDENTES

La metodología actual para fijar el margen de las estaciones de servicio terrestres, con punto fijo de venta y que expenden combustibles, fue establecida en noviembre de 1991 bajo el marco jurídico del Servicio Nacional de Electricidad (SNE), por lo que cuenta con más de 20 años de existencia y la aplicación de la misma ha sufrido modificaciones a lo largo de ese periodo. La Autoridad Reguladora ha identificado la necesidad de realizar modificaciones y ajustes al procedimiento actual.

Por su parte, el Ministerio del Ambiente y Energía emitió el Decreto Nº 30131-MINAE-S, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 34 del 1 de marzo de 2002, mediante el cual se establece el Reglamento para la regulación del sistema de almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, en el cual se especifican los parámetros técnicos que deben cumplir las estaciones de servicio con punto fijo de venta. Por tanto, la definición de una nueva metodología debe considerar como base lo establecido en el Decreto en mención y la reglamentación vigente aplicable al expendio de combustible en estaciones de servicio terrestre.

2. JUSTIFICACIÓN

La necesidad de precisar el efecto en la inversión y los costos de operación de las medidas de seguridad obligatorias para las estaciones de servicio, el interés por disminuir los riesgos ambientales y la identificación de los componentes de costo e inversión; determinan la necesidad de una revisión general de las condiciones en que deben trabajar las estaciones de servicio, asimismo, de las estructuras de operación e inversión correspondientes a la prestación del servicio público.

Se propone que la metodología de fijación del margen de comercialización a las estaciones de servicio terrestres, con punto fijo de venta, debe dirigirse al cumplimiento de los siguientes principios regulatorios:

1. Bienestar de las personas: la Autoridad Reguladora orientará el ejercicio de sus competencias hacia la promoción activa de un creciente bienestar para la población del país, al fomentar condiciones óptimas de cantidad, calidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad en la provisión de los servicios públicos.

2. Servicio al costo: Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.
3. Regulación eficiente: en el cumplimiento de los objetivos de la regulación, se impulsará el desarrollo de los modelos y prácticas de regulación que impongan el mínimo costo directo e indirecto a los prestadores de servicios públicos, los usuarios de esos servicios y la sociedad en su conjunto.
4. Transparencia: Los procesos de regulación deben ser conocidos y abiertos a la participación de los ciudadanos, y deben conducir a decisiones bien fundamentadas, que se basen en reglas claras cuya aplicación sea congruente. Por medio de un proceso institucional de rendición de cuentas, los usuarios, los regulados y las instituciones de control y fiscalización deben tener acceso a las decisiones sobre temas regulatorios y sobre el manejo de recursos públicos que se tomen en el nivel de dirección y general en todos los niveles de la organización.

Además de los principios citados, debe considerarse la necesidad de procurar el equilibrio económico del servicio público, mediante el reconocimiento de las inversiones y costos necesarios para su prestación, asimismo, su continuidad. El cumplimiento de estos objetivos es esencial para satisfacer el interés público y permitir el bienestar de los usuarios, promover la participación de los interesados, contar con procedimientos tarifarios que sean transparentes, fáciles de entender y corroborar.

Los principales cambios introducidos respecto a la metodología empleada a la fecha se justifican en tanto necesidad de:

- a. Determinar las características requeridas por una estación de servicio terrestre, para brindar el servicio de distribución de combustible (Gasolinas, Diésel y Gas Licuado de Petróleo para carburación), dado que las condiciones en las que operan las estaciones de servicio han cambiado desde la aprobación de la metodología vigente.
- b. Contar con una definición del área de terreno y edificaciones requeridas para brindar el servicio, tomando como referencia lo establecido en el Decreto N° 30131-MINAE-S.
- c. Determinar tipo y cantidad de los rubros de costos y gastos tarifarios a reconocer, tales como a-) la estructura de la planilla, b-) tipo y número de empleados y, c-) otros costos directos e indirectos de operación, mantenimiento y administración; de manera que sean los requeridos para prestar el servicio público de distribución de combustible.
- d. Incorporar el procedimiento para realizar los cálculos de los costos tarifarios del terreno y la obra civil de la estación de servicio.
- e. Detallar los rubros de activos fijos (inversión) necesarios en la prestación del servicio.
- f. Establecer el cálculo de la rentabilidad.
- g. Especificar los criterios para obtener el costo de los ítems de inversión, operación, mantenimiento y administración, para la aplicación de la metodología tarifaria y su forma de actualización.
- h. Definir el procedimiento para el cálculo de los litros promedio de combustibles vendidos por estación de servicio acorde a la dinámica del mercado.

- i. Modificar el procedimiento para el cálculo del valor del inventario promedio, de manera que refleje la dinámica del mercado en términos del comportamiento de las estaciones en el mercado.
- j. Incluir de manera explícita el canon de regulación de la ARESEP.

3. NORMATIVA APLICABLE

A continuación se detalla la principal normativa vigente para la formulación y aplicación de la metodología de fijación del margen a las estaciones de servicio terrestres con punto fijo de venta:

- a. Ley 7593 y sus reformas, en lo que interesa contiene:
 - Artículo 3 se define el servicio al costo, como la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera tal que se contemplen los costos de la prestación del servicio y se permita una retribución competitiva para el adecuado desarrollo de la actividad.
 - En el artículo 5, inciso d) indica que la Autoridad Reguladora fijará los precios y las tarifas a nivel de plantel y del consumidor final de los combustibles derivados de hidrocarburos, así como, las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional.
 - En el artículo 30 se indica que, de acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.
 - El artículo 31 señala que para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y mediana empresa. Para ello deben contemplarse criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, los que serán elementos centrales en la fijación de tarifas y precios.
 - El artículo 32 señala una serie de costos no tarifarios, los cuales no se deben considerar como parte de la estructura productiva. Estos incluyen:
 - Multas impuestas por incumplimiento de la Ley 7593.
 - Erogaciones innecesarias o ajenas al servicio prestado.
 - Contribuciones, gastos, inversiones y deudas ajenas a la administración, operación y mantenimiento de la actividad regulada.
 - Gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.
 - Las inversiones rechazadas por ARESEP por considerarse excesivas para la prestación del servicio.
 - Valor de facturaciones no cobradas, con excepción de los porcentajes técnicamente establecidos por ARESEP.
- b. Decreto N°30131-MINAE-S: Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, que en lo que interesa contempla las especificaciones técnicas mínimas para la construcción, remodelación de estaciones de servicio y tanques de almacenamiento, con el fin de que operen dentro de las máximas condiciones de seguridad y funcionalidad preservando la integridad del ambiente (Ver Anexo 4).

- c. Acuerdo de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos N.º. 009-019-2010 de la Sesión Ordinaria N.º019-2010, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º.109 del lunes 07 de junio del 2010, en el que se establece lo siguiente:

En el documento Política y Metodologías Tarifarias del Sector Energía de la ARESEP se cita: "...el principio de "tarifas al costo", no especifica que este costo debe ser de naturaleza financiero-contable o similar, e incluso en el artículo #31 se indica que deben tomarse en cuenta aspectos de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de la energía y eficiencia económica; por lo que en la práctica se han utilizado diversas alternativas tarifarias, todas las cuales podrían definirse como basadas en el costo (Ej. contable -financiero, marginal-económico, etc.)".

- d. El Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), en su artículo 6, inciso 16, establece que la Junta Directiva es el órgano competente para aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. Dicho reglamento fue publicado en el Alcance Digital No. 101 de La Gaceta No. 105, del 03 de junio de 2013 .

- e. Convenio Marco de Cooperación entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A) de Costa Rica que establece en la Cláusula Primera y Segunda:

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL: Definir y establecer los mecanismos eficaces de colaboración entre la Aresep y el C.F.I.A, en lo que respecta al desarrollo de programas, proyectos y actividades relacionadas con sus respectivas esferas de competencia, con el fin de acrecentar la vinculación de ambas entidades en temas que beneficien a la sociedad costarricense.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Dentro de los objetivos específicos se encuentran:

1. Analizar aspectos diversos de los procesos productivos de las industrias que prestan servicios regulados por la ARESEP, que involucren la aplicación de conocimientos propios de las ingenierías.
2. Elaborar planos de referencia para el reconocimiento tarifario de inversiones asociadas a infraestructuras involucradas en los servicios regulados por ARESEP.
3. Realizar inspecciones técnicas para establecer niveles de servicio o condiciones de calidad de servicios regulados por ARESEP, cuando para ello se requiera la aplicación de conocimientos propios de las ingenierías.
4. Realizar estimaciones del valor de las infraestructuras o equipos involucrados en los servicios regulados por ARESEP.
5. Diseñar modelos, instrumentos o indicadores de evaluación de aspectos técnicos de los servicios regulados por ARESEP.

De acuerdo con el marco legal vigente y los documentos citados, se encuentra sustento para elaborar una propuesta metodológica que refleje la inversión, estructura de costos y gastos, el rendimiento asociado a la inversión y los aspectos técnicos necesarios, de tal forma que se obtengan tarifas que permitan el desarrollo del servicio que prestan la estaciones de servicio terrestres con punto fijo de venta.

4. METODOLOGÍA

4.1. OBJETIVO, ALCANCE Y LIMITACIONES

4.1.1. Objetivo

Los objetivos de la propuesta metodológica son los siguientes:

- a. Especificar las características requeridas por una estación de servicio, para brindar el servicio de distribución de combustible.
- b. Contar con procedimientos de cálculo de tarifas que sean más transparentes, comprensibles y verificables.
- c. Especificar y acotar la estructura de costos y gastos a los necesarios para prestar el servicio.
- d. Establecer los procedimientos de cálculo requeridos para la estimación de ingresos, costos y rédito.
- e. Reconocer en la estructura de costos y gastos, los recursos necesarios para cumplir con la normativa de seguridad y calidad, además de promover su aplicación en las estaciones de servicio.
- f. Especificar los criterios para obtener el costo de los ítems de inversión, operación, mantenimiento y administración, para la aplicación de la metodología tarifaria y definir su forma de actualización.

4.1.2. Alcance y Limitaciones

La metodología para fijar el margen a las estaciones de servicio terrestre que expenden combustibles derivados de hidrocarburos, se aplicará de oficio anualmente por la Autoridad Reguladora, a nivel nacional, a todos los distribuidores con punto fijo de venta (estaciones de servicio), con independencia de sus características específicas de tamaño, ubicación, líneas de producto y volumen de ventas.

Se establece que la estación de servicio definida en la presente metodología distribuye únicamente gasolinas (Gasolina Súper y Regular – Plus 91-), Diésel y Gas Licuado de Petróleo (GLP) para carburación, por tanto, se fija un margen por litro, independiente del tipo de combustible que expenden.

Se excluyen de esta metodología las estaciones de servicio exclusivas de GLP y las estaciones de servicio para aeronaves. Para las estaciones de servicio marítimas, se aplicará de manera transitoria el margen resultante de la aplicación de la presente metodología, entre tanto la Autoridad Reguladora defina una metodología propia.

4.2. Fijación del margen por litro para la industria

La metodología tarifaria para determinar el margen, en colones por litro de combustible, se establece bajo el enfoque de industria mediante la definición de una estación de servicio de referencia de acuerdo a: a) Las especificaciones técnicas para la construcción y remodelación de estaciones de servicio y tanques de almacenamiento, con el fin de que operen dentro de las condiciones de seguridad y funcionalidad,

preservando la integridad del ambiente, contenidas en el Decreto N° 30131-MINAE-S – sus reformas o el Decreto que corresponda-, además de la normativa legal vigente y aplicable al servicio de distribución de combustible en estaciones de servicio terrestres; b) estudio técnico, descrito en la presente metodología.

La dimensión temporal de las variables utilizadas para el cálculo del margen de comercialización es un año, salvo en casos que se indique lo contrario.

4.2.1. Fórmula general para el cálculo del margen por litro

La fórmula mediante la cual se calcula el margen de comercialización por litro de combustible se define de la siguiente manera:

$$MgDL = \frac{(COMA + RSBT)}{VPL} \quad (\text{Fórmula 1})$$

Donde:

<i>MgDL</i>	=	Margen de comercialización por litro de combustible vendido, para las estaciones de servicio, independientemente del tipo de combustible (colones).
<i>COMA</i>	=	Costos y gastos de operación, mantenimiento y administración, asociados a la prestación del servicio, en colones (ver fórmula 2).
<i>RSBT</i>	=	Rendimiento sobre la base tarifaria, en colones (ver fórmula 6).
<i>VPL</i>	=	Volumen promedio de combustible en litros. Representa las ventas promedio anuales que realiza Recope por estación de servicio (ver fórmula 9).

4.2.2. Costos y gastos de operación, mantenimiento y administración

La fórmula mediante la cual se calculan los costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración es la siguiente:

$$COMA = Cma + S + Per + Gspm + Gseg + D + Gf + Ca + Creg \quad (\text{Fórmula 2})$$

Donde:

<i>COMA</i>	=	Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, asociados a la prestación del servicio, en colones.
<i>Cma</i>	=	Gastos totales asociados al mantenimiento y limpieza de tanques, equipo de control de la calidad y uniformes, en colones (ver apartado a.1, sección 4.2.2).
<i>S</i>	=	Gasto en salarios, cargas sociales y honorarios profesionales, en colones (ver apartado a.2, sección 4.2.2).
<i>Per</i>	=	Pérdida anual promedio por evaporación en gasolinas en estación de servicio, con o sin mezcla de etanol anhidro, en colones (ver apartado a.3, sección 4.2.2).
<i>Gspm</i>	=	Gastos por servicios públicos y municipales, en colones (ver apartado a.4, sección 4.2.2).
<i>Gseg</i>	=	Gastos por seguros, en colones (ver apartado a.5, sección 4.2.2).
<i>D</i>	=	Gastos por depreciación, en colones (ver apartado a.6, sección 4.2.2).
<i>Gf</i>	=	Gastos financieros. Incluye los gastos por custodia de efectivo y comisiones sobre el pago con tarjeta de crédito y débito, en colones (ver apartado a.7, sección 4.2.2).

- Ca* = Gastos por concepto de capacitación en general, en colones (ver apartado a.8, sección 4.2.2).
Creg = Canon de regulación, en colones (ver apartado a.9, sección 4.2.2).

a. Rubros a incorporar

Los rubros de costos y gastos se refieren a los costos directos e indirectos anuales para prestar el servicio de distribución de combustible. Los rubros incorporados en el margen, relacionados con costos y gastos de operación, mantenimiento y administración, así como su forma de cálculo, se detallan a continuación.

a. 1 Costos y gastos totales de mantenimiento y limpieza de tanques, equipo de control de calidad y uniformes (*Cma*)

El cuadro 1 detalla los rubros a reconocer por concepto de costos asociados al mantenimiento y limpieza de tanques, equipo de control de calidad y uniformes.

Cuadro 1.

Rubros de mantenimiento y limpieza de tanques, equipo de control de calidad y uniformes.

Rubro de costo	Base de cálculo
<i>Rubros de costos asociados al mantenimiento y limpieza de tanques, equipo de control de la calidad y uniformes</i>	
2 Limpiezas por tanque al año. (Con succión y recirculación en los tres bocatomas de cada tanque)	Se considerará el valor de mercado calculado en el estudio técnico, mediante lo establecido en la sección 4.5 y en el apartado a. de la sección 4.5.3
2 Servicios para disposición certificada de residuos y aguas oleaginosas al año.	
Control de dispensadores (certificación).	
Pruebas de hermeticidad en tanques y tuberías.	
6 Pastas reveladora de agua al año.	
Equipo para el control de la calidad en transferencia de combustibles para estaciones de servicio:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2 Varilla verificación nivel ▪ 1 Probeta 100 mL graduada, subdivisiones de 1 mL, con boca y tampón esmerilado. ▪ 1 Densímetro de vidrio para derivados de petróleo, escala 0,700 a 0,800 kg/L. ▪ 1 Densímetro de vidrio para derivados de petróleo, escala 0,800 a 0,900 kg/L. ▪ 2 Termómetro de inmersión total, con escala de al menos - 10 °C a 50 °C y 	

subdivisiones de 0,2 °C o 0,5°C, para derivados de petróleo.

- 3 Beaker de 400 mL
- 3 Beaker de 250 mL
- 3 Recipiente plástico transparente para uso con hidrocarburos 3,725 L de volumen mínimo.
- 3 Recipiente plástico para uso con hidrocarburos 18,925 L de volumen mínimo.
- 3 Embudo plástico, para uso con hidrocarburos mínimo 150 mm.
- 3 Frasco vidrio transparente 1 L.

Equipo de seguridad:

- 200 Guantes de nitrilo.
- 2 pares de guantes de seguridad para manejo de hidrocarburos.
- 2 pares de lentes de seguridad para manejo de químicos.
- 2 Uniformes para el manejo de químicos (pantalón de mezclilla y camisa 100% algodón).

<p>Equipo para descarga de combustible</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 4 pares de guantes de seguridad para manejo de hidrocarburos. ▪ 3 pares de lentes de seguridad para manejo de químicos. ▪ 2 cascos de seguridad. ▪ 2 pares de zapatos especiales con puntera de acero. <p>Uniformes para pisteros (dos uniformes por semestre por pistero, de acuerdo al número de pisteros establecidos en el Cuadro 3):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pantalón de mezclilla, ▪ Camisa 100% de algodón (material de seguridad debido a que no genera estática), ▪ Zapatos especiales con punta de acero o similar. 	<p>Valor de mercado, obtenido en el estudio técnico, según cantidad de pisteros incluidos en cuadro 3. (Ver sección 4.5.3, apartado a.).</p>
<p>Mantenimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento semestral de los extintores ▪ Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas o reutilización de aguas oleaginosas 	<p>Se considerará el valor de mercado calculado en el estudio técnico, mediante lo establecido en la sección 4.5 y en el apartado a. de la sección 4.5.3</p>
<p>Reglamentación y Planes</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplimiento con reglamento de vertido de aguas residuales Decreto 33601. ▪ Renovación del permiso del Ministerio de Salud (Cada 5 años). Para lo anterior se requiere el cumplimiento de: <ul style="list-style-type: none"> i. Plan de Salud Ocupacional ii. Plan de emergencias iii. Plan manejo de desechos sólidos y líquidos 	<p>Se considerará el valor de mercado calculado en el estudio técnico, mediante lo establecido en la sección 4.5 y en el apartado a. de la sección 4.5.3</p>

a.2 Gasto en salarios, cargas sociales y honorarios profesionales (S).

El gasto en salarios y cargas sociales directas se detalla en los cuadros 2 y 3.

Cuadro 2.
Clases de puestos y cargas sociales a considerar en la estructura productiva.

Elementos de costo por servicios personales	Base de Cálculo		
Salario personal de servicio: Pisteros.	Decreto de salarios mínimos vigente, emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según turnos establecidos. (Ver Cuadro 3 y sección 4.5.3, apartado a.).		
Salario personal Administrativo: Administrador, Auxiliar Contable, Misceláneo y Oficinista.	Decreto de salarios mínimos vigente, emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según turnos establecidos. (Ver Cuadro 3 y sección 4.5.3, apartado a.).		
Cargas salariales.	Según detalle de cargas salariales vigentes, descrito a continuación.		
<i>Cargas Sociales</i>	<i>Porcentaje⁽¹⁾</i>	<i>Fuente</i>	
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM).	9,25	1. Caja Costarricense de Seguro Social Área Facturación Cuotas Obreras y Patronales Subárea Facturación Patronal y Registro de Información. Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).	
CCSS Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).	5,08		
Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC) – Cuota.	0,25		
Cesantía	5,33		
BPCD – Aporte.	0,25		
Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).	1,50		
Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).	0,50		
Fondo de Capitalización Laboral –LPT.	3,00		
Fondo de Pensiones complementarias (LPT).	1,50		
Asignaciones Familiares.	5,00		
Riesgos del Trabajo.	2,18		Con base en artículo 12 de la Ley del INS. Fuente específica: Área Técnica de la Dirección de Seguros Solidarios-INS.
Aguinaldo.	8,33		1. Ley 2412 y sus reformas, Sueldo adicional o Ley del Aguinaldo en Empresa Privada. 2. Decreto Ejecutivo N° 20236-TSS, Reglamento a la Ley 2412.

Notas:

⁽¹⁾ Los porcentajes establecidos en el Cuadro 3. se revisaran, de acuerdo a la legislación vigente, en cada estudio de fijación tarifara, actualizándolos cuando corresponda.

El cuadro 2 establece una estructura de rubros en relación con los costos que se desprenden de las clases de puestos y cargas sociales. Los respectivos costos en relación a la clase de puesto se incluirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Salarios Mínimos emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social de Costa Rica (MTSS), vigente a la fecha de realización del estudio técnico y el Código de Trabajo; correspondiendo a los puestos y estructura de la jornada laboral presentada en el cuadro 3.

**Cuadro 3.
Estructura de la Jornada laboral.**

Puestos	Clasificación	Cantidad	Jornada (No. horas al día)	Colaboradores por jornada		
				Número de colaboradores por jornada		
				1 ^{er} Jor	2 ^{do} Jor	3 ^{er} Jor
Pisteros	Trabajador semicalificado	10	8	4	4	2
Pisteros ⁽¹⁾		2,13	8	2,13		
Administrador	Licenciado	1	8	1		
Auxiliar Contable	Trabajador calificado genérico	1	4	1		
Misceláneos	Trabajador semicalificado genérico	1	4	1		
Oficinista		1	8	1		

Notas:

⁽¹⁾ En consideración con lo definido por la legislación laboral costarricense que toma en cuenta un día libre a la semana y vacaciones, se incluyen en la jornada 2,13 pisteros extra que hagan la función de cubrir el personal que ejerce esos derechos. (Ver Anexo 2)

La cantidad de pisteros requerida para cubrir las jornadas de trabajo (diurna, mixta y nocturna) se define en concordancia con la cantidad de dispensadores incluidos en los planos arquitectónicos mostrados en Anexo 5. Además para el 3^{er} turno se considera únicamente la mitad de los pisteros.

La fórmula para determinar el número total de pisteros al año se detalla a continuación:

$$TP = \frac{Thrp}{Chdp} \quad (\text{Fórmula 3})$$

Donde:

TP = Total de pisteros requeridos, al año.
 =
 Thrp = Total de horas requeridas para la operación de la estación de servicio en un año (ver fórmula 3.1).
 =
 Chdp = Número de horas laborales disponibles por pistero por año (ver fórmula 3.2).

El total de horas requeridas para la operación de la estación de servicio en un año se determina de la siguiente manera:

$$Thrp = \sum_{l,z=1}^{n,w} P_{l,z} * CHDL_z * CDS * CSA \quad (\text{Fórmula 3.1})$$

Donde:

$Thrp$	=	Total de horas requeridas para la operación de la estación de servicio en un año.
$P_{i,z}$	=	Cantidad de pisteros i por jornada z . Para la jornada diurna y mixta se consideran 4 pisteros respectivamente, mientras que para la jornada nocturna se consideran 2 pisteros.
$CHDL_z$	=	Número de horas laborables al día por persona por jornada z (se considera una jornada diaria de 8 horas).
CDS	=	Número de días de la semana (se consideran los 7 días a la semana que las estaciones deben prestar el servicio).
CSA	=	Número de semanas en el año (se consideran 52 semanas al año).
z	=	Índice de jornada (diurna, mixta y nocturna).
w	=	Cantidad de jornadas (diurna, mixta y nocturna).
l	=	Índice de pistero
n	=	Cantidad de pisteros.

$$Chdp = \sum_{z=1}^w CHDL_z * CDLS * CSAL \quad (\text{Fórmula 3.2})$$

Donde:

$Chdp$	=	Número de horas laborales disponibles por pistero por año.
$CHDL_z$	=	Número de horas laborables al día por persona por jornada z (se considera una jornada diaria de 8 horas).
$CDLS$	=	Número de días laborables a la semana (6 días laborales).
$CSAL$	=	Número de semanas laborables al año (50 semanas laborables al año).
z	=	Índice de jornada (diurna, mixta y nocturna).
w	=	Cantidad de jornadas (diurna, mixta y nocturna).

Los gastos relacionados con los servicios de auditoría externa, contabilidad, regente ambiental, servicios legales, ingeniería y un oficial para el horario nocturno; serán considerados mediante la modalidad de honorarios profesionales. Su costo se determinará mediante valor de mercado obtenido en el estudio técnico. (Ver sección 4.5.3 apartado a.)

a.3 Pérdida por evaporación en gasolinas, con o sin mezcla de etanol anhidro (Per).

El porcentaje de pérdida por evaporación en gasolinas, con o sin mezcla de etanol anhidro, se aplicará sobre el volumen promedio de combustible definido en la sección 4.3. El porcentaje será calculado por la Intendencia de Energía para la Gasolina Súper y Regular – Plus 91-; su valor y forma de cálculo se determinarán y adjuntarán en un informe técnico justificado con base en la ciencia, técnica y la lógica tal y como lo establece la Ley General de la Administración Pública; formando parte del estudio técnico indicado en la sección 4.5 de la presente metodología, además de ser incluido en el estudio de fijación tarifaria respectivo. Para el caso del Diésel no se consideran pérdidas por evaporación.

La presente metodología utilizará el porcentaje de pérdidas por evaporación empleado en la última fijación tarifaria vigente; hasta tanto la Intendencia de Energía recopile la información requerida para realizar el

respectivo estudio que calcule el porcentaje de pérdidas por evaporación a utilizar en las sucesivas fijaciones tarifarias. Dicho estudio se actualizará a lo sumo cada 5 años.

Una vez definido el porcentaje de pérdidas por tipo de combustible, la estimación del costo por pérdidas de evaporación se realiza de la siguiente manera:

$$Per = \sum_{k=1}^h \left(\left(\sum_{i=1}^{12} \frac{VT_{i,k}}{CE_i} * \%Per_k \right) * (PVP_k + F) \right) \quad (\text{Fórmula 4})$$

Per	=	Pérdida anual promedio por evaporación en gasolinas en estación de servicio, con o sin mezcla de etanol anhidro, en colones.
$VT_{i,k}$	=	Ventas totales en litros que Recope realizó en el mes i a las estaciones de servicio por tipo de combustible k , considerando los 12 meses anteriores al inicio de estudio técnico.
CE_i	=	Cantidad de estaciones de servicio en el mes i .
$\%Per_k$	=	Porcentaje de pérdidas por evaporación para el combustible k . Es el porcentaje determinado por la IE.
PVP_k	=	Precio de venta en plantel de distribución para el combustible k , en colones por litro, calculado como una media aritmética simple de los precios vigentes en los 12 meses anteriores al inicio del estudio técnico
F	=	Costo promedio del flete por transporte de combustible, en colones por litro. Es el costo aprobado por Aresep y calculado como una media aritmética simple de los precios vigentes en los 12 meses anteriores al inicio del estudio técnico.
i	=	Índice de mes.
k	=	Índice de tipo combustible (gasolina súper o gasolina regular)
h	=	Cantidad de tipos de combustible.

a.4 Gastos por servicios públicos y municipales (Gspm)

Se consideran los gastos por concepto de patente municipal e impuesto sobre bienes inmuebles. En el caso de los servicios públicos se consideran los gastos por energía eléctrica, agua, teléfono y conexión a internet. Para estos ítems, su gasto y actualización se determina mediante el valor de mercado de acuerdo al estudio técnico definido en la sección 4.5. (Ver sección 4.5.3 en el apartado b).

a.5 Gastos por seguros (Gseg)

Son los gastos en seguros de la actividad regulada, se incluye el seguro de incendio comercial e industrial (cobertura A y B) y seguro por responsabilidad civil (cobertura L). Se determinará mediante el valor de mercado definido por el Instituto Nacional de Seguros para cada tipo de póliza en el momento en que se realice el estudio técnico definido en la sección 4.5.

a.6 Gastos por depreciación (D)

Se refiere a los gastos por depreciación de edificaciones, maquinaria, herramientas, equipo de seguridad, equipo para programa de calidad, mobiliario y equipo de oficina. El gasto se determina mediante estudio técnico definido en la sección 4.5. (Ver sección 4.5.3 apartado b).

a.7 Cálculo de gastos financieros (Gf)

La estimación de los gastos financieros se realiza considerando el gasto generado que se asocia a la comisión por el pago en las estaciones de servicio mediante tarjetas de débito y crédito, además del gasto incurrido por custodia de valores:

$$Gf = Gut + Gcv \quad (\text{Fórmula 5})$$

Donde:

<i>Gf</i>	=	Gastos financieros, en colones.
<i>Gut</i>	=	Gasto por la utilización de tarjetas de crédito o débito, en colones (ver fórmula 5.1).
<i>Gcv</i>	=	Gasto por la custodia de valores, en colones (ver fórmula 5.2).

Los Gastos relacionados a la comisión por pagos realizados mediante tarjeta de crédito o débito se estiman mediante la siguiente fórmula:

$$Gut = (Itev * \%Put) * \%Cut \quad (\text{Fórmula 5.1})$$

Donde:

<i>Gut</i>	=	Gasto por la utilización de tarjetas de crédito o débito, en colones.
<i>Itev</i>	=	Ingreso total estimado por la venta de combustible para una estación de servicio, en colones (ver fórmula 5.1.1)
<i>\%Put</i>	=	Se refiere al porcentaje aplicado al ingreso total por venta de combustible, producto de los pagos realizados mediante el uso de las tarjetas de crédito o débito. Se utilizara un porcentaje de pagos con tarjeta de crédito de un 30% (Ver Anexo 3), el cual podrá ser modificado cuando exista un estudio que justifique un porcentaje diferente. El estudio deberá ser realizado de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y las técnicas aplicables.
<i>\%Cut</i>	=	Porcentaje de comisión por utilización de tarjetas de crédito o débito. Se determina mediante el informe elaborado por la Dirección de Estudios Económicos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio sobre "Comisiones de adquirencia y transferencia", disponible a la fecha de realización del estudio técnico.

El ingreso total estimado por la venta de combustible se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$Itev = \sum_{k=1}^h VPL_k * PP_k \quad (\text{Fórmula 5.1.1})$$

Donde:

<i>Itev</i>	=	Ingreso total estimado por la venta de combustible para una estación de servicio, en colones.
<i>VPL_k</i>	=	Volumen promedio en litros por tipo de combustible k, vendido por Recope en los 12 meses anteriores al inicio del estudio técnico por estación (ver fórmula 9).

PP_k	=	Precio al consumidor final promedio para el combustible k, en colones por litro. Calculado como una media aritmética simple de los precios vigentes en los 12 meses anteriores al inicio del estudio técnico.
k	=	Índice de tipo combustible (gasolina súper, gasolina regular y diésel).
h	=	Cantidad de tipos de combustible.
	=	

El gasto por la custodia de valores se determina de la siguiente manera:

$$Gcv = (Itev) * (1 - \%Put) * (Tccv) \quad (\text{Fórmula 5.2})$$

Donde:

Gcv	=	Gasto por la custodia de valores, en colones.
$Itev$	=	Ingreso total estimado por la venta de combustible para una estación de servicio, en colones (Ver fórmula 5.1.1).
$\%Put$	=	Se refiere al porcentaje aplicado al ingreso total por venta de combustible, producto de los pagos realizados mediante el uso de las tarjetas de crédito o débito. Se utilizara un porcentaje de pagos con tarjeta de crédito de un 30% (Ver Anexo 3), el cual podrá ser modificado cuando exista un estudio que justifique un porcentaje diferente. El estudio deberá ser realizado de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y las técnicas aplicables.
$Tccv$	=	Tasa de comisión por custodia de valores. En el caso que el monto a depositar o trasladar, por efecto de custodia de valores, no alcance el monto mínimo de manejo del efectivo establecido por los proveedores de este servicio, se estará estableciendo el costo fijo mínimo diario por custodia de valores obtenido mediante valor de mercado anualizando dicho monto (Ver sección 4.5.3 apartado b.).

a.8 Gastos por concepto de capacitación técnica y en seguridad

Es el gasto en capacitación técnica y de seguridad directamente relacionada con la operación de la estación de servicio. Su gasto se determina mediante el valor de mercado de acuerdo a lo definido en el apartado b de la sección 4.5.3.

a.9 Canon de regulación (Creg)

Se refiere al canon de regulación vigente para las actividades de distribución de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Cuando se requiera, este canon podrá ser ajustado de manera extraordinaria (ver sección 4.7).

4.2.3. Rendimiento sobre la base tarifaria

El rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT) es determinado a partir de: a) tasa de rentabilidad del capital (r_k), b) el activo fijo neto en operación (AFNO) de la industria específica regulada por esta metodología y según cuadros del 4 al 8, y c) el capital de trabajo (CT). La fórmula siguiente representa el cálculo del RSBT:

$$RSBT = r_k * BT \quad (\text{Fórmula 6})$$

Donde:

<i>RSBT</i>	=	Rendimiento sobre la base tarifaria, en colones.
<i>rk</i>	=	Tasa de rentabilidad (ver fórmula 7).
<i>BT</i>	=	Base tarifaria, en colones (ver formula 8).

a. Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad

La tasa de rentabilidad anual es la misma para todos los activos y se obtiene del promedio anual entre la tasa de interés activa para préstamos de los Bancos Estatales para “otras actividades” y la tasa de interés básica pasiva:

$$rk = (tia + tip)/2 \quad (\text{Fórmula 7})$$

Donde:

<i>rk</i>	=	Tasa de rentabilidad.
<i>tia</i>	=	Tasa de interés para préstamos de los Bancos Estatales para “Otras Actividades”. Se utilizará la media aritmética simple del valor diario de la tasa de interés para préstamos de los Bancos Estatales para “Otras Actividades”, en colones publicada por el BCCR, y se usará la serie de datos para los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del estudio técnico.
<i>tip</i>	=	Tasa de interés básica pasiva. Se utilizará la media aritmética simple del valor diario de la tasa de interés básica pasiva, en colones publicada por el BCCR, y se usará la serie de datos para los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del estudio técnico.

b. Base tarifaria

La base tarifaria se calcula como sigue:

$$BT = AFNO + CT \quad (\text{Fórmula 8})$$

Donde:

<i>BT</i>	=	Base tarifaria (colones).
<i>AFNO</i>	=	Activo fijo neto en operación, en colones (Ver fórmula 8.1).
<i>CT</i>	=	Capital de trabajo (colones) (Ver fórmula 8.2).

Activo fijo neto en operación

El valor del activo fijo neto en operación (AFNO), considera el valor neto de la inversión de la estación de servicio definida en la presente metodología, para lo cual, el costo de cada activo se determina de conformidad con el estudio técnico descrito en la sección 4.5. El AFNO se calcula como sigue:

$$AFNO = \sum_{a=1}^n (AFTO_a - DA_a) + AFNO_{oa} \quad (\text{Fórmula 8.1})$$

Donde:

<i>AFNO</i>	=	Activo fijo neto en operación, en colones.
-------------	---	--

$AFTO_a$	=	Activo fijo total en operación y de cada categoría de activos a, determinado en el estudio técnico descrito en la sección 4.5.
DA_a	=	Depreciación acumulada de cada categoría de activos a.
$AFNO_{oa}$	=	Activo fijo neto en operación otros activos, cuyo valor neto se calcular directamente
a	=	Categorías de activos: equipos; mobiliario, equipo y herramientas y programas informáticos.
oa	=	Otros activos.

Para los activos que su valor neto se calcula directamente ($AFNO_{oa}$), como es el caso de los terrenos y edificaciones, no será necesario utilizar la fórmula (8.1). Su valor se determina de acuerdo a los criterios definidos en la sección 4.5.3.

Los activos (a) que conforman el AFNO se detallan a continuación:

i. Terreno y edificaciones.

Los criterios de valoración del terreno y edificaciones se presentan en el cuadro 4.

**Cuadro 4.
Inversión en terreno y edificaciones**

Terreno y edificaciones	Valoración
Terreno: área de 1 085m ² reconocida para la actividad regulada (venta combustible). ⁽¹⁾	Área: Según planos arquitectónicos mostrados en Anexo 5. Valor del m ² : Mapa de valores de terrenos en zonas homogéneas elaborado por el Ministerio de Hacienda, vigente a la fecha de realización del estudio técnico (Ver sección 4.5.3 apartado c).
Edificaciones: Según planos de la infraestructura determinada por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).	En cuanto al área, se toma el parámetro establecido en la distribución mostrada en los planos arquitectónicos, adjuntos a esta metodología (Anexo 5). Para su valoración se utilizará la versión más reciente del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva elaborado por el Ministerio de Hacienda, publicada a la fecha de realización del estudio técnico. (Ver sección 4.5.3 apartado c).

Notas:

⁽¹⁾ El Anexo 6 presenta un resumen de las áreas consideradas para la obtención del área total del terreno. El valor de 1085 m² se obtiene de la suma del área administrativa y las áreas externas, indicado en la columna terreno con un "si" cuando aplica.

El detalle de los ítems de inversión en edificaciones se presenta en el cuadro 5, su dimensión se determinó de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5:

**Cuadro 5.
Tipo de activo en edificaciones⁽¹⁾**

Zona	Tipo	Descripción
Marquesina	ESC2	Marquesina
Pavimentos o losas	ESL1	Losa en fondo y paredes de fosa e islas
	ESL2	Losas en tapa de fosa, parqueo de cisternas, zona de descarga y zona de abastecimiento

	ESL3	Losas de tránsito
Tanques de almacenamiento de combustible	TC10	Tanque de combustible pared doble 8000 galones c/u
	No definido	Valor fosa ⁽²⁾
Sistema electromecánico	SEM	Sistema electromecánico por cada dispensador
	PC01	Parrillas y canales perimetrales
	PC02	Parrillas y canales perimetrales
Edificaciones	LC02	Oficina
Otros	OE01	Enzapatado
	MR01	Muro de contención
	LO02	Losa, 10 cm espesor
	TS12	Tanque séptico polietileno alta densidad para 20 personas
	TP02	Tapia, 2.5 metros de altura

Notas:

⁽¹⁾ Clasificación tomada del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2015, elaborada por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda.

⁽²⁾ El Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2015, no contiene un código definido para esta tipología constructiva.

ii. Equipos

Los ítems de inversión en equipos se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro 6.
Ítems de inversión en equipos⁽¹⁾

<i>Ítems</i>
Equipo
1 Compresor de cinco HP
1 Planta eléctrica (40 KW con sistema de transferencia, monofásica de 120/208 voltios)
1 bomba hidroneumática

Notas:

⁽¹⁾ Si alguno de los ítems de inversión se encuentra incorporado en la valoración realizada por el Ministerio de Hacienda, que se incluye en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, no se considerará su costo individual.

Para los ítems listados en el Cuadro 6, no se especifica un estándar puesto que se considera que las características de los artículos cambian constantemente en el mercado y, por tanto, no es posible definir un estándar para los mismos.

La cantidad de equipo se realizó según planos arquitectónicos mostrados en Anexo 5 y su valoración se realizará considerando el costo unitario a precios de mercado con base en el estudio técnico descrito en la sección 4.5.2 y apartado c. de la sección 4.5.3, lo anterior en el marco del Decreto N° 30131-MINAE-S.

iii. Mobiliario y herramientas

Los ítems de inversión en mobiliario, equipo y herramientas que se reconocen en la presente metodología incluyen, los definidos en el cuadro 7, tomando en consideración lo señalado en el inciso 4.5.3.

Cuadro 7.
Ítems de la inversión en mobiliario y herramientas.

Ítems	Ítems
Mobiliario y equipo de oficina	Herramientas
Calculadoras para el área de ventas Escritorios Computadoras Impresora Caja fuerte Archivador Caja de seguridad para el área de pista Abanicos Aparatos telefónicos Otros equipos y mobiliarios de oficina.	Caja de Herramientas Medidores de presión Mangueras de aire Equipo de seguridad como: Extintores, alarma Sonora de evacuación, botiquín de primeros auxilios, Kit de derrames y lámparas de emergencia; entre otros
Equipo para programa de calidad	
	Aforadores volumétricos de acero inoxidable de 20 L para calibración de dispensadores

La valoración de los ítems de inversión en mobiliario, equipo y herramientas, se realizará con base en el estudio técnico descrito en la sección 4.5.3.

iv. Programas informáticos

Los ítems de inversión en programas informáticos se detallan en el cuadro 8.

Cuadro 8.
Ítems de inversión en programas informáticos ⁽¹⁾

Código	Ítems
50.00	Programas informáticos
50.01	1 Programa de facturación (incluyendo el soporte técnico y mantenimiento durante su vida útil)

Notas:

⁽¹⁾ No se especifica un estándar dada la variedad existente en el mercado y debido a que las características de los mismos pueden cambiar rápidamente de una fijación a otra. Al respecto se requiere de cierta discrecionalidad, sin embargo, las características del programa a incluir deben ser consistentes con los requerimientos promedio del sector a nivel de Software contable.

La valoración del ítem de inversión en programas informáticos, se realizará a precios de mercado, con base en el estudio técnico descrito en la sección 4.5.2 apartado c., lo anterior en el marco del Decreto N° 30131-MINAE-S. No se especifica un estándar puesto que se considera que las características de los artículos cambian constantemente en el mercado y, por tanto, no es posible definir un estándar para los mismos.

v. Inversión y depreciación acumulada

La inversión sujeta a depreciación o amortización y su depreciación acumulada se detalla a continuación:

- El costo de ítems de cada rubro de activos depreciables, se determina de conformidad con los estudios técnicos descritos en la sección 4.5.
- La depreciación de cada activo se calcula según el grupo al que pertenezca, de acuerdo al siguiente detalle: equipos, mobiliario, equipo y herramientas y programas informáticos, mediante el método depreciación de línea recta.

- c. En el caso de las edificaciones, establecidas en el cuadro 5, se calcula de conformidad con lo establecido en la versión más reciente del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva elaborado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, utilizando la antigüedad media de las estaciones de servicio y la definición del estado de conservación¹.

En este caso se tomará en cuenta la edad media para cada ítem de inversión con respecto a su vida útil y el estado de conservación "bueno". Lo anterior, hasta tanto la Intendencia de Energía cuente con un estudio que defina la antigüedad de la estación de servicio y sus componentes así como la definición del estado de conservación.

La depreciación acumulada se calcula con fundamento en la acumulación de las depreciaciones periódicas.

- d. El valor del activo fijo neto en operación (AFNO) corresponde al valor neto de la inversión para la estación de servicio definida en la presente metodología, determinado mediante la sumatoria al costo de cada activo establecido de conformidad con el estudio técnico descrito en la sección 4.5, y restando la sumatoria de la depreciación acumulada de cada activo.

a. Capital de trabajo

El capital de trabajo corresponde al inventario promedio en litros por tipo de combustible, valorados a precio plantel de abasto, más el costo de transporte promedio vigente.

La fórmula para valorar el capital de trabajo será la siguiente:

$$CT = \sum_{k=1}^h (PVP_k + F) * IPL_k \quad (\text{Fórmula 8.2})$$

Donde:

CT	=	Capital de trabajo, en colones.
PVP_k	=	Precio de venta en plantel de distribución para el combustible k , en colones por litro, calculado como una media aritmética simple de los precios vigentes en los 12 meses anteriores al inicio del estudio técnico.
F	=	Costo promedio del flete por transporte de combustible, en colones por litro. Es el costo aprobado por Aresep y calculado como una media aritmética simple de los precios vigentes en los 12 meses anteriores al inicio del estudio técnico.
IPL_k	=	Inventario promedio en litros de combustible k requerido (Ver fórmula 8.2.3).
k	=	Índice de tipo combustible (gasolina súper, gasolina regular y diésel)
h	=	Cantidad de tipos de combustible.

El inventario promedio en litros de combustible se determina de la siguiente manera:

¹ Las diferentes categorías de estados de conservación, de acuerdo a las condiciones físicas de la infraestructura, se encuentran disponibles en el "Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva", del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda.

- a. Se determina el volumen promedio diario de combustible vendido a cada estación de servicio mensualmente:

$$VPDE_{k,j,i} = \frac{\sum_{d=1}^e VT_{k,j,d}}{Nd_i} \quad (\text{Fórmula 8.2.1})$$

Donde:

$VPDE_{k,j,i}$	=	Volumen promedio diario, en litros de combustible “k”, que RECOPE vende a la estación de servicio “j”, en el mes “i”.
$VT_{k,j,d}$	=	Ventas totales diarias en litros de combustible “k”, que RECOPE vende a la estación de servicio “j”, en el mes “i”.
Nd_i	=	Número de días durante los cuales RECOPE vendió combustible a la estación de servicio “j” en el mes “i”.
k	=	Índice de tipo combustible (gasolina súper, gasolina regular y diésel)
j	=	Índice de estación de servicio
i	=	Índice de mes.
d	=	Índice que representa un día del mes “i”
e	=	Cantidad de días en el mes “i”

- b. Se determina el volumen diario promedio de combustible vendido por Recope a las estaciones de servicio en cada mes:

$$VPD_{k,i} = \frac{\sum_{j=1}^m VPDE_{k,j,i}}{CE_{k,i}} \quad (\text{Fórmula 8.2.2})$$

Donde:

$VPD_{k,i}$	=	Volumen diario promedio, en litros de combustible “k”, que RECOPE vende en el mes “i” por estación de servicio.
$VPDE_{k,j,i}$	=	Volumen promedio diario, en litros de combustible “k”, que RECOPE vende a la estación de servicio “j”, en el mes “i”.
$CE_{k,i}$	=	Cantidad de estaciones de servicio que compraron combustible “k” en el mes “i”.
k	=	Índice de tipo combustible (gasolina súper, gasolina regular y diésel)
j	=	Índice de estación de servicio
i	=	Índice de mes.
m	=	Índice que representa cantidad de estaciones de servicio

- c. Se determina el Inventario promedio en litros de combustible k requerido por estación:

$$IPL_k = \frac{\sum_{i=1}^{12} VPD_{k,i}}{12} * PPC_k \quad (\text{Fórmula 8.2.3})$$

Donde:

IPL_k	=	Inventario promedio en litros de combustible k requerido.
$VPD_{k,i}$	=	Volumen diario promedio, en litros de combustible “k”, que RECOPE vende en el mes “i” por estación de servicio.

PPC_k	=	Periodo promedio de compra del combustible k por estación de servicio, en días (Ver fórmula 8.2.4).
k	=	Índice de tipo combustible (gasolina súper, gasolina regular y diésel)
i	=	Índice de mes.

El período promedio en que las estaciones de servicio compran combustible, se calculara con fundamento en la periodicidad de las compras y considerando 30 días para cada uno de los 12 meses del año, de acuerdo a lo siguiente:

$$PPC_k = \frac{\sum_{i=1}^{12} \frac{30}{\left(\frac{\sum_{j=1}^m NC_{j,k,i}}{CE_{k,i}} \right)}}{12} \quad (\text{Fórmula 8.2.4})$$

Donde:

PPC_k	=	Periodo promedio de compra del combustible k por estación de servicio, en días.
$NC_{j,k,i}$	=	Número de veces que las estación de servicio j compra a Recope combustible K durante el mes i, considerando los 12 meses anteriores a la fecha de realización del estudio técnico.
$CE_{k,i}$	=	Cantidad de estaciones de servicio que compraron el combustible k durante el mes i.
k	=	Índice de tipo combustible (gasolina súper, gasolina regular y diésel)
j	=	Índice de estación de servicio.
i	=	Índice de mes.

4.3. Volumen promedio de combustible en litros

El volumen promedio de combustible en litros (Gasolinas y Diésel), vendidos anualmente por estación de servicio, se obtiene de la siguiente manera:

$$VPL = \sum_{i=1}^{12} \frac{\sum_{k,j=1}^{h,m} VT_{i,k,j}}{CE_i} \quad (\text{Fórmula 9})$$

Donde:

VPL	=	Volumen promedio de combustible en litros. Representa las ventas promedio de Recope por estación de servicio, durante los 12 meses anteriores al inicio del estudio técnico.
$VT_{i,k,j}$	=	Volumen total de combustible en litros vendidos por Recope en el mes i, para el combustible k, a la estación de servicio j considerando los 12 meses anteriores a la fecha de realización del estudio técnico
CE_i	=	Cantidad de estaciones de servicio en el mes i.
i	=	Índice de mes
k	=	Índice de tipo combustible (gasolina súper, gasolina regular y diésel)
j	=	Índice de estación de servicio.
h	=	Cantidad de tipos de combustible.
m	=	Índice que representa cantidad de estaciones de servicio.

4.4. Establecimiento del precio del combustible al consumidor final

El margen resultante de la aplicación de esta metodología será un insumo para el cálculo del precio final al consumidor de combustible, que se calcula aplicando el "Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final" vigente.

4.5. Estudio técnico y actualización de la información de inversión y costos de operación

4.5.1. Estudio técnico.

- i. El estudio técnico se realiza para determinar el valor actualizado de los costos de inversión y costos de operación y mantenimiento, que corresponden a una estación de servicio terrestre, con punto fijo de venta, que expende combustibles -gasolinas, diésel y gas licuado de petróleo para carburación-. Por tanto, establece los procedimientos requeridos para determinar el valor y la actualización de la inversión, costos y gastos. El estudio técnico se realizará una vez al año.
- ii. Los resultados del estudio técnico y su evidencia documental se plasmarán en un Informe técnico, elaborado por la Intendencia de Energía, que se incorporará en el expediente administrativo tarifario correspondiente. El estudio e informe técnico se realizarán en el último trimestre de cada año y, por tanto, el informe técnico que activa la fijación tarifaria deberá estar concluido como máximo en el último día hábil del mes de enero del año siguiente.

4.5.2. Criterios para la elaboración del estudio técnico.

a. Estudio técnico

El estudio técnico tiene como propósito establecer los criterios y procedimientos para la valoración y actualización de los activos fijos, equipo y costos de operación y mantenimiento. Así mismo, se definen los procedimientos de cálculo y método a seguir para la definición de los valores de mercado resultantes mediante la solicitud de cotizaciones a proveedores en aquellos casos que así se requiera.

b. Cantidad de estaciones de servicio:

El número de estaciones de servicio será el obtenido de los reportes de RECOPE, que detallan las ventas de combustible diarias y mensuales a las estaciones de servicio. Esta información será revisada por la Intendencia de Energía y cotejada con los informes de calidad de los hidrocarburos, como parte de los procesos de seguimiento de mercado que se realiza, de manera que de encontrar diferencias significativas podrá comunicar a Recope o quien corresponda sobre cualquier anomalía identificada.

c. Proveedores y cotizaciones para la obtención de valores de mercado.

- i. Cada ítem para el que se requiera conocer costos actualizados, deberá contar con al menos tres cotizaciones de proveedores que operen en el mercado al que pertenece.

- ii. En caso de que no sea posible obtener al menos tres cotizaciones para algún ítem, deberá documentarse la gestión realizada ante los diferentes proveedores o justificarse la utilización de un número de cotizaciones menor.
- iii. Para el costo de un bien específico se empleará de las cotizaciones recibidas, aquella cuyo monto cotizado sea el menor y cumpla con los requerimientos solicitados.
- iv. Los precios cotizados se utilizarán para fines tarifarios. Los precios deben considerar los impuestos aplicables y cualquier descuento comercial normal que otorgue el proveedor. No se considerarán cotizaciones que respondan a promociones especiales o liquidaciones de mercadería.
- v. Los bienes o servicios cotizados contarán con las mismas especificaciones técnicas definidas al momento de realizar el estudio técnico.
- vi. En caso de que los precios incluidos en las cotizaciones estén en dólares de los Estados Unidos de América, la conversión a colones se realizará al tipo de cambio de referencia de venta del día de emisión de la cotización, publicado por el Banco Central de Costa Rica.
- vii. Las cotizaciones solicitadas de los bienes o servicios cotizados deben indicar la garantía y el periodo de vigencia de la misma.
- viii. Para la solicitud de cotizaciones la autoridad reguladora podrá emplear cualquier sistema de compras públicas en red disponible para el sector público, tales como CompraRED, Mer-link, o cualquier otro que se encuentre vigente. Asimismo,
- ix. Cuando corresponda, los equipos que se coticen deben contener las especificaciones técnicas que le permitan a las estaciones de servicio cumplir con los requisitos del programa de control de calidad en los combustibles.

d. Actualización por índices.

Cuando se requiera actualizar un valor mediante el método de índices, se utiliza el Índice de Precios al Consumidor y se considerará la expectativa de inflación publicada por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico (última actualización). El índice de precios al consumidor podrá ser sustituido por otro índice de precios que mejor se adapte al gasto o costo específico que se esté actualizando, siempre que se incluya la respectiva justificación técnica para su selección.

e. Componentes de los estudio técnicos

Ya sea que los estudios técnicos se contraten a un tercero o se desarrollen internamente, estos se dividirán al menos en tres componentes:

- El estudio sobre los gastos de operación y mantenimiento, que deberá incluir todos los ítems de los cuadros 1, 2 y 3.

- El estudio sobre costos de terreno, edificaciones y equipos (regulados vía decreto del MINAE pero de acuerdo a las dimensiones que se obtienen de los planos del CFIA (Anexo 5) que deberá incluir todos los ítems de los cuadros 4, 5, y 6.
- El estudio sobre costos de mobiliario, equipos y herramientas y programas informáticos que deberá incluir todos los ítems de los cuadros 7 y 8.

Los componentes anteriores, pasarán a formar parte del informe técnico elaborado por la IE y que se incorporará en el expediente administrativo tarifario correspondiente.

4.5.3. Actualización de los valores de costos y gastos de operación, mantenimiento y administración, costos de inversión, equipo y mobiliario.

En esta sección se especifican las pautas técnicas a seguir para obtener y utilizar la información actualizada y debidamente documentada, correspondiente a los costos de inversión, operación, mantenimiento y administración de una estación de servicio terrestre, con punto fijo de venta, bajo el criterio de industria.

Podrán reconocerse nuevos ítems de inversión, operación, mantenimiento y administración, distintos a los determinados en la presente metodología, cuando exista un estudio realizado o avalado por la Intendencia de Energía mediante informe oficial; que justifique su inclusión. El estudio deberá considerar ítems estrictamente necesarios, con base en los criterios técnicos aplicables y requerirá aprobación de la Junta Directiva de ARESEP, siguiendo el procedimiento de revisión de metodologías establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.

a. Costos directos de operación, mantenimiento y administración

Para los rubros de costos listados a continuación se considerará el menor valor de mercado obtenido mediante cotizaciones a proveedores especializados en la prestación de tales servicios y siguiendo el procedimiento establecido en el apartado c de la sección 4.5.2. Los rubros de costos son los siguientes:

Equipo para el control de la calidad de combustibles para estaciones de servicio:

- 6 Pastas reveladoras de agua en las mezclas de gasolina con etanol
- 2 Varilla verificación nivel
- 1 Probeta 100 mL graduada, subdivisiones de 1 mL, con boca y tampón esmerilado.
- 1 Densímetro de vidrio para derivados de petróleo, escala 0,700 a 0,800 kg/L.
- 1 Densímetro de vidrio para derivados de petróleo, escala 0,800 a 0,900 kg/L.
- 2 Termómetro de inmersión total, con escala de al menos - 10 °C a 50 °C y subdivisiones de 0,2 °C o 0,5°C, para derivados de petróleo.
- 3 Breaker de 400 mL
- 3 Breaker de 250 mL
- 3 Recipiente plástico transparente para uso con hidrocarburos 3,725 L de volumen mínimo.
- 3 Recipiente plástico transparente para uso con hidrocarburos 18,925 L de volumen mínimo.
- 3 Embudo plástico, para uso con hidrocarburos mínimo 150 mm.
- 3 Frasco vidrio transparente 1 L.

Los equipos antes indicados pueden ser utilizados en cada descarga de combustibles, lo que podría generar que su uso sea diario, según el volumen de venta de las estaciones de servicio, por lo que al tratarse de

equipos e instrumentos de trabajo fabricados con materiales frágiles o que presentan deterioro por una alta periodicidad de uso, se requiere una reposición anual con el fin de garantizar la integridad y funcionalidad de cada uno. Su principal función es el control visual y cualitativo de la calidad de los combustibles, enfocado a mantener una estricta verificación de la presencia de agua y sedimentos en el diésel y las gasolinas a la descarga de las cisternas o por el efecto de separación en los tanques de almacenamiento de combustible.

En la primera aplicación de la presente metodología, el valor de los ítems listados anteriormente se determinará mediante valor de mercado, siguiendo lo establecido en la sección 4.5.2 apartado c. Una vez estimado el costo total de tales ítems, se procederá a calcular el porcentaje que representan dichos costos de los siguientes costos que componen el COMA (costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, asociados a la prestación del servicio): gasto en salarios, cargas sociales y honorarios profesionales (S), valor monetario de las pérdidas por concepto de evaporación en gasolinas (Per), gastos por servicios públicos y municipales (Gspm), gastos por seguros (Gseg), depreciación (D), gastos financieros (Gf) y gastos por concepto de capacitación en general (Ca).

El porcentaje resultante será utilizado para las sucesivas fijaciones tarifarias. Dicho porcentaje será el establecido como reconocimiento por los costos y gastos asociados al "Equipo para el control de la calidad de combustibles en estaciones de servicio", y el monto monetario de los mismos será el producto de dicho porcentaje por la sumatoria de los respectivos gastos actualizados en cada fijación tarifaria: S, Per, Gspm, Gseg, D, Gf y Ca; correspondientes a cada nueva fijación tarifaria.

Pruebas de hermeticidad en tanques y tuberías

Las pruebas de hermeticidad en tanques y tuberías deben ser consistentes con lo indicado en el artículo 21 del Decreto N° 30131-MINAE-S. Sus costos se actualizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 30131-MINAE-S, para lo cual se tendrá en cuenta la antigüedad de los tanques consignada en cada fijación tarifaria en correspondencia a lo establecido en la presente metodología.

Control de la calidad y control de dispensadores

Para el control de la calidad, los aforadores volumétricos de acero inoxidable de 20 L, se consideran con una vida útil de 5 años. Este aforador deberá calibrarse anualmente mediante el método de calibración gravimétrico por un laboratorio debidamente acreditado ante el ente Costarricense de Acreditación. Por tanto, se reconocerá el costo de una calibración al año por aforador. El costo de la calibración se actualizará cada 5 años, mediante valor de mercado, siguiendo lo establecido en la sección 4.5.2 apartado c, por lo que una vez actualizado el valor del mantenimiento, en los años subsiguientes se indexará mediante el uso del índice de precios al consumidor en correspondencia con lo indicado en el 4.5.2 apartado d.

Control de dispensadores: Dispensador de tres productos y seis mangueras

Sistema de Filtración:

Se considerará un sistema de filtración capaz de separar tanto agua como sedimentos, con un tamaño de filtración de partículas de al menos 10 µm para el caso de las gasolinas y de al menos 30 µm para el diésel, típico en las dimensiones estándar utilizadas por los fabricantes de elementos filtrantes. Se define un sistema de filtros de elemento en cada una de las líneas de venta por manguera para incrementar el margen de seguridad en el tratamiento de filtración del producto que se dispensa al usuario final. En este caso, las cotizaciones que se requieran deberán indicar explícitamente el parámetro capacidad de filtración de cada

elemento filtrante para determinar la cantidad de filtros requeridos; una vez determinada el volumen promedio de ventas anual por estación de servicio de acuerdo a la fórmula 9.

Calibración de dispensadores:

Según lo establecido en la Resolución RCR-628-2011 en donde se establecen los lineamientos del programa de calidad de hidrocarburos de la Autoridad Reguladora, un profesional competente deberá realizar calibraciones semestrales de cada una de las mangueras en los dispensadores de combustible. El Cuadro 9 presenta la cantidad de calibraciones necesarias por cada una de las mangueras del dispensador indicado.

Cuadro 9.
Cantidad de calibraciones de un dispensador de combustible de seis mangueras y 3 productos, para 1 año de servicio.

Calibración de mangueras		
Cantidad de mangueras por dispensador	Calibraciones al año por manguera	Calibraciones al año por surtidor
6	2	12

Mantenimiento preventivo mínimo

En relación a los aspectos de mantenimiento general, estos deben ser ejecutados por un profesional competente debidamente colegiado y según la reglamentación vigente, con periodicidad semestral. Las cotizaciones solicitadas a los proveedores deberán incluir los costos generados por desplazamiento y una especificación detallada del mantenimiento de fábrica que sea requerido para el dispensador. Estos costos se actualizarán cada 5 años, mediante valor de mercado, siguiendo lo establecido en la sección 4.5.2 apartado c; por lo que una vez actualizado el valor de este servicio, en los años subsiguientes se indexará mediante el uso del índice de precios al consumidor en correspondencia con lo indicado en el 4.5.2 apartado d.

Bombas sumergibles, compresor de 5 HP, bomba hidroneumática, dispensadores y planta eléctrica

Se reconocerá el mantenimiento preventivo básico para bombas sumergibles, compresor, dispensadores y planta eléctrica, según las características de los equipos reconocidos en el estudio técnico. Estos costos se actualizarán cada 5 años, mediante valor de mercado, siguiendo lo establecido en la sección 4.5.2 apartado c; por lo que una vez actualizado el valor de este servicio, en los años subsiguientes se indexará mediante el uso del índice de precios al consumidor en correspondencia con lo indicado en el 4.5.2 apartado d.

Limpieza de tanques

Con el fin de evitar problemas de contaminación con agua y sedimentos de los productos, se reconoce 2 limpiezas anuales de cada tanque de almacenamiento, para la cual se debe utilizar como mínimo un método de succión y recirculación en los 3 bocatomas del tanque. Dentro de la limpieza debe incluirse el costo de la certificación de disposición de los residuos, sellado y refrendado por un profesional competente, al amparo de la Ley 8412.

Limpieza y disposición de residuos

También deberá considerar 2 limpiezas al año para las trampas de grasa. Se utilizará como base de cálculo la siguiente información sobre la cantidad y características de los residuos: 670 kg de residuos en cada limpieza equivalentes a 5 barriles de 158,987 L y con densidad promedio de 0,84 kg/L para estimar el costo de la disposición, o bien los valores que se determinen mediante el estudio técnico. Las cotizaciones deberán incluir el costo por flete.

Tanto para el servicio de limpieza como para el servicio de disposición de residuos, su valor se actualizará cada 5 años, mediante valor de mercado, siguiendo lo establecido en la sección 4.5.2 apartado c; por lo que una vez actualizado el valor de este servicio, en los años subsiguientes se indexará mediante el uso del índice de precios al consumidor en correspondencia con lo indicado en el 4.5.2 apartado d.

Equipo de seguridad y descarga de combustible, uniformes y mantenimiento

Para el caso del equipo de seguridad y descarga de combustible, uniformes y mantenimiento listado en el Cuadro 1 de la presente metodología, se considerará el menor valor de mercado obtenido mediante cotizaciones a proveedores especializados en la prestación de tales servicios y siguiendo el procedimiento establecido en el apartado c de la sección 4.5.2. Una vez estimado el costo total de tales ítems, se procederá a calcular el porcentaje que representan dichos costos de los siguientes costos que componen el COMA (costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, asociados a la prestación del servicio): gasto en salarios, cargas sociales y honorarios profesionales (S), valor monetario de las pérdidas por concepto de evaporación en gasolinas (Per), gastos por servicios públicos y municipales (Gspm), gastos por seguros (Gseg), depreciación (D), gastos financieros (Gf) y gastos por concepto de capacitación en general (Ca).

El porcentaje resultante será utilizado para las sucesivas fijaciones tarifarias. Dicho porcentaje será el establecido como reconocimiento por los costos y gastos asociados al "Equipo de seguridad y descarga de combustible, uniformes y mantenimiento", y el monto monetario de los mismos será el producto de dicho porcentaje por la sumatoria de los respectivos gastos actualizados en cada fijación tarifaria: S, Per, Gspm, Gseg, D, Gf y Ca; correspondientes a cada nueva fijación tarifaria.

Los costos relacionados con el cumplimiento del reglamento de vertido de aguas residuales Decreto N° 33601-MINAE-S publicado en La Gaceta 55, Alcance 8 del lunes 19 de marzo de 2007, se reconocerán de manera anual contemplando los costos de todos los análisis requeridos por el Decreto y los refrendos de los reportes operacionales, el detalle de los mismos deberán ser parte del estudio de técnico.

Con respecto a los costos para la renovación del permiso del Ministerio de Salud y los planes listados en el Cuadro 1, que son requeridos para la renovación, se considerará su costo una vez cada 5 años; los costos asociados se distribuirán en la misma proporción durante dicho período -5 años- y el detalle de los mismos formará parte del estudio de técnico.

Salarios

Los salarios se estimarán de conformidad con el decreto de fijación de salarios mínimos emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, vigente a la fecha de realización del estudio técnico. Las cargas sociales, se basarán en los porcentajes establecidos por los entes oficiales competentes, como se indica en la sección 4.2 y los Cuadros 2 y 3. Por lo tanto, en el caso de los costos por mano de obra, el estudio técnico

debe calcular su costo con base en los salarios y cargas sociales oficiales y vigentes al momento de realizar el estudio técnico y teniendo en cuenta el número de empleados definidos en la presente metodología.

Para la lista de puestos indicados en el Cuadro 2 se deberá considerar el monto respectivo por concepto de vacaciones, el cual se estimará respecto al salario total anual para cada puesto administrativo, según la legislación vigente.

En el caso de los pisteros, para atender la estación de servicio las 24 horas, los 7 días de la semana durante un año, se ha considerado tres jornadas, independientemente de la jornada cada una se considera de 8 horas. A efectos de estimar su valor, en todos los casos el salario es el mismo, y ajustado de conformidad al decreto de salarios mínimos vigente, lo que varía es el límite de horas permitido según la legislación. En jornada diurna, el límite máximo permitido es de 48 horas semanales, en jornada mixta un máximo de 42 horas semanales, y en jornada nocturna un máximo de 36 horas semanales, las restantes horas para completar la jornada de 8 horas se considera como tiempo extraordinario. Todo de acuerdo al Código de trabajo Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, artículos 135, 136c.

Honorarios profesionales

El monto por honorarios profesionales se estima de acuerdo a lo establecido en el cuadro 10:

Cuadro 10.
Actividades a reconocer mediante la modalidad de honorarios profesionales

Servicio	Forma de remuneración: Número de horas al año	Otra forma de remuneración
Auditoría financiera externa		1 auditoría de Estados Financieros al año. Se reconocerá el valor establecido ya sea por empresas dedicadas a ofrecer el servicio o bien personas físicas, ambas deben estar autorizadas por el respectivo Colegio Profesional. Se deberá seguir el procedimiento establecido en la sección 4.5.2 apartado c.
Profesional en Ingeniería	24 horas al año (2 horas por mes)	Su valoración se realizará con base en los costos por hora o por trabajo establecidos por el respectivo colegio profesional vigente a la fecha de realización del estudio técnico.
Contabilidad	192 horas anuales (16 horas al mes)	Su valoración se realizará con base en los costos por hora o por trabajo establecidos por el respectivo colegio profesional

Regente Ambiental	4 horas al mes	vigente a la fecha de realización del estudio técnico.
Servicios Legales	4 horas al mes	
Oficial de seguridad	Horario nocturno (8 horas)	Su valoración se realizará considerando el menor valor de mercado obtenido mediante cotizaciones a proveedores especializados en la prestación de servicios de seguridad privada.

b. Costos y gastos indirectos de operación, capacitación y mantenimiento

Servicios públicos

El estudio técnico estimará los costos de la electricidad consumida por la estación de servicio mediante la identificación y estimación del consumo eléctrico anual de todos los equipos eléctricos necesarios para el suministro de combustibles, detallados en la presente metodología. La determinación de la cantidad de energía eléctrica consumida se realizará considerando la potencia de cada equipo, las horas y número de días de funcionamiento. Una vez estimado el consumo anual de todos los equipos, el gasto total se determinará multiplicando el consumo obtenido en kWh por el precio promedio de la energía eléctrica. En este caso, el precio promedio de la energía eléctrica será una media aritmética simple de las tarifas vigentes por operador, de acuerdo a la categoría del cliente, al momento de realización del estudio técnico.

El costo del internet se obtendrá como una media aritmética simple de la tarifa vigente, al inicio del estudio técnico, de al menos tres diferentes proveedores del servicio en el territorio nacional, para una velocidad de conexión de 5 MB por el servicio de internet. En caso de que las tarifas se encuentren expresadas en dólares, su conversión a colones se hará considerando una media aritmética diaria del tipo de cambio de referencia de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica, para los 12 meses anteriores al inicio del estudio técnico.

El reconocimiento del costo por el servicio de agua potable, se realizará considerando la tarifa y consumo básico para la categoría de cliente, de acuerdo a las tarifas vigentes para el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a la fecha de realización del estudio técnico.

Para el costo por el servicio de telefonía fija, se reconocerá a las estaciones de servicio el costo del servicio básico de telefonía fija, para la categoría de cliente, establecido por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), vigente al momento de realizar el estudio técnico.

Servicios municipales

Por concepto de Impuesto sobre bienes inmuebles, se reconocerá en correspondencia con el Artículo 23 de la Ley 7509 del impuesto sobre bienes inmuebles y reformas realizadas por medio de la ley 7729, un porcentaje de 0,25% a aplicar sobre el valor del inmueble definido en la presente metodología, de acuerdo al área del terreno y edificaciones establecidas en el Anexo 5.

En cuanto a patente municipal, se reconocerá un uno por mil (1x1000 es el criterio comúnmente aplicado por las municipalidades en lo referente a patentes) sobre el ingreso bruto, calculado con el margen de comercialización vigente en correspondencia con la fórmula 5.1.1 de la presente metodología.

Capacitación

El rubro de capacitación incluye, un curso anual de: (1) Control de principios de incendio; (2) primera respuesta a incidentes como materiales peligrosos; (3) curso de primeros auxilios; (4) Planes de emergencia y evaluación. El costo de estos cursos será solicitado al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, siendo esta la organización facultada por Ley para impartirlos. Estos cursos deberán ser recibidos por el personal de la estación de servicio definido en los Cuadros 2 y 3 de la presente metodología.

Tasa de comisión por custodia de valores

La tasa de comisión por custodia de valores (efectivo) se determinará mediante el valor de mercado por dicho servicio (siguiendo lo establecido en la sección 4.5.2 punto C.), dependiendo del monto de efectivo que administren las estaciones de servicio y que se obtiene del primer componente de la fórmula 5.2 ($I_{tev} * (1 - \%Put) / 365$). El estudio técnico definirá la modalidad de manejo de efectivo comúnmente utilizada por las Estaciones de Servicio, sea esta camión remesero, guarda de seguridad, mensajero u otra.

Depreciación

El gasto de depreciación de las edificaciones establecidas en el Cuadro 5, en cada estudio tarifario, se calculará con base en la versión más reciente del Manual de Valores Base por Tipología Constructiva; considerando el estado de conservación bueno².

Lo anterior requiere conocer el valor de la depreciación para el período de un año, de las edificaciones reconocidas para la estación de servicio. Para ello, se estima el Valor actual neto de la estación de servicio y se le resta el valor actual neto de la estación de servicio del período anterior, es decir, el último Valor actual neto disponible a la fecha que se realiza el estudio técnico.

$$D = VA - VA_b \quad (\text{Fórmula 10})$$

Donde

D	=	Gasto en depreciación, en colones.
VA	=	Valor actual depreciado de la estación de servicio, obtenido en el apartado c. de la presente sección (ver fórmula 12).
VA_b	=	Valor depreciado de la estación de servicio del período anterior al que se realiza el estudio técnico.
b	=	Período anterior al que se realiza el estudio técnico.

Para el resto de activos –equipos, herramientas, equipo de seguridad, equipo de programa de calidad, mobiliario y equipo de oficina- se utilizarán en primer lugar las tablas de depreciación del Ministerio de Hacienda y se calculará con el método de depreciación de línea recta, iniciando su vida útil con la primera

² Se podrá modificar el estado de conservación cuando exista un estudio técnico realizado o avalado por la Intendencia de Energía mediante informe oficial, que justifique su modificación.

aplicación de esta metodología y según lo establecido por dicho Ministerio. Una vez que llegue al final de su vida útil se volverán a reconocer como nuevos reiniciando el proceso descrito anteriormente. Para los casos en que no sea posible emplear las tablas de depreciación del Ministerio de Hacienda se recurrirá a las especificaciones del fabricante.

c. Costos de inversión

Mobiliario, equipo y herramientas

En el caso del mobiliario, equipo y herramientas se reconocerá el valor que indique un 1.3% de los ítems de inversión en terreno, edificaciones y maquinaria los cuales componen el activo fijo neto.

El valor de 1.3% se determinó considerando el porcentaje que representó este ítem de costos de inversión del AFNO en la última fijación tarifaria consignada en el expediente ET-194-2012. Dicho valor porcentual podrá ser modificado cuando exista un estudio que justifique un porcentaje diferente. El estudio deberá ser realizado de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y las técnicas aplicables.

Terreno y edificaciones

Los rubros de terreno y edificaciones se derivan a partir de las áreas determinadas por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) (Ver Anexo 5) y que tienen como base el Decreto N° 30131-MINAE-S.

Valoración del terreno

La valoración del m² de construcción y terreno se realiza a partir de la información oficial del Ministerio de Hacienda, utilizando la versión más reciente del Mapa de Valoración de Terrenos en Zonas Homogéneas y del Manual de Valores Base por Tipología Constructiva emitido a la fecha de realización del estudio técnico. Se toma como referencia la ubicación geográfica de cada una de las estaciones de servicio que compraron combustible en los 12 meses anteriores al inicio del estudio técnico - dicha información se tomará de los reportes emitidos por RECOPE³-. La información anterior concilia con el mapa de zonas homogéneas para la definición del valor de terreno de cada estación de servicio, considerando el área de terreno definida de 1085m².

El procedimiento de valoración del terreno se sustentara en la resolución No. DGT-030 del 24-09-2009 de la Dirección General de Tributación, publicada en el Alcance 40 a la Gaceta 189 del 29 de setiembre del 2009 y sus reformas. El procedimiento para la valoración de terrenos se detalla a continuación:

- a) Identificar cada una de las estaciones de servicio de la población definida en la sección 4.3, con su nombre, provincia, cantón y distrito al que pertenece, así como sus coordenadas de ubicación en términos de latitud y longitud en formato grados decimales.
- b) Ubicar el terreno de la estación de servicio en el mapa y las matrices de valores de los terrenos por zonas homogéneas -vigentes al momento de inicio del estudio técnico-, con el fin de identificar el código de zona asociado.

³ La información deberá ser depurada a efectos de no contabilizar dos veces una misma estación de servicio en el período de referencia.

- c) Utilizar el programa de cálculo de terrenos de la herramienta “ISOFOPROVI” en la opción de estimación del valor del terreno urbano “Calculo para lotes urbanos”⁴ para identificar las características del lote tipo asociadas al código de zona identificado en el paso anterior.
- d) Aplicar los factores de corrección que permiten comparar ambos lotes (“lote a valorar” con el lote tipo o “lote de referencia”), para efectos de estimar el valor del terreno del lote a valorar. Para el lote a valorar se utilizarán los siguientes valores:

Cuadro 11.
Características y valores a utilizar para la valoración del terreno de una estación de servicio

Característica	Valor	Justificación
<i>Área</i>	1085	Área de lote definida para la estación de servicio según el estudio del CFIA. Ver Anexo 5 de la presente metodología.
<i>Frente</i>	31	Frente de lote definido para la estación de servicio según el estudio del CFIA. Ver Anexo 5 de la presente metodología.
<i>Regularidad</i>	1	De acuerdo al lote definido para la estación de servicio según el estudio del CFIA - Ver Anexo 5 de la presente metodología -; y a lo indicado en el punto 3 del Anexo A de la resolución DGT-030, se considera que el lote es rectangular, por lo cual el factor de ajuste por regularidad toma el valor de 1.0.
<i>Tipo de vía</i>	Valor del lote de referencia	Se toma el valor por defecto del lote de referencia de la zona homogénea, ya que este es el tipo de vía donde se ubica la estación de servicio, por lo cual no corresponde ajustar por tipo de vía.
<i>Pendiente</i>	0	De acuerdo a lo indicado en el punto 5, del Anexo A de la resolución DGT-030. Para la estación de servicio definida en la presente metodología se considera que el lote es horizontal, por lo cual el factor de ajuste por pendiente toma el valor de 0.0.
<i>Servicios 1</i>	4	De acuerdo a lo indicado en el punto 7, del Anexo A de la resolución DGT-030; para la estación de servicio se considera que el lote dispone de acera, cordón de caño, por lo cual, el factor de ajuste por disponibilidad de servicios públicos 1 toma el valor de 4.0
<i>Servicios 2</i>	16	De acuerdo a lo indicado en el punto 7, del Anexo A de la resolución DGT-030; para la estación de servicio definida en la presente metodología, se considera que el lote dispone de alumbrado público, teléfono, electricidad y cañería, por lo cual el factor de ajuste por disponibilidad de servicios públicos 2 toma el valor de 16.0
<i>Nivel</i>	0	De acuerdo a lo indicado en el punto 4 Anexo A de la resolución DGT-030; para la estación de servicio se considera que el lote se encuentra a nivel con respecto a la vía pública por lo cual el factor de ajuste por nivel toma el valor de 0.0
<i>Ubicación</i>	5	De acuerdo al lote definido para la estación de servicio en la presente metodología, según el estudio del CFIA –Ver Anexo 5 de la presente metodología-; y a lo indicado en el punto 8 Anexo A de la resolución DGT-030, se considera que el lote es medianero, por lo cual el factor de ajuste por ubicación toma el valor de 5.0.
<i>Tipo</i>	Comercial	De acuerdo al uso del terreno, se considera el tipo comercial

⁴ El mismo puede ser descargado directamente de la siguiente dirección
<http://dgt.hacienda.go.cr/tiposimpuestos/Paginas/Impuestosolidario.aspx>

En los casos que la Administración Tributaria no dispone de los mapas y matrices de valores por zonas homogéneas correspondientes a determinados cantones, cuando se trate de determinar el valor fiscal de un terreno ubicado en cualquiera de esos cantones, se deberá de considera el valor a partir de un lote tipo con las siguientes características: Valor: ¢60.000 colones por metro cuadrado, un área de 900 metros cuadrados y 15 metros de frente, de acuerdo a lo establecido por el mismo organismo, o bien los valores actualizados que se definan al momento de realizar la valoración. Para el resto de características se consignaran las establecidas en el cuadro 15. Mediante este procedimiento se obtiene un valor por m² para los casos en cuestión.

- e) Para todas las estaciones de servicio consideradas en el estudio, se deben aplicar las actividades anteriores para obtener el “valor unitario” por m² de terreno.
- f) Una vez identificados todos los valores del lote de referencia y lote a valorar, se obtiene la media aritmética simple de valor por metro cuadrado de terreno para la estación definida en la presente metodología:

$$VUPT = \frac{\sum_{j=1}^m V_j}{CE} \quad (\text{Fórmula 11})$$

Donde:

- $VUPT$ = Valor unitario promedio por m² de terreno para la estación de servicio considerada en la presente metodología.
- V_j = Valor unitario por m² del terreno para las estaciones de servicio j.
- CE = Estaciones de servicio que compraron combustible en los 12 meses anteriores al inicio del estudio técnico - dicha información se tomará de los reportes emitidos por RECOPE. La información deberá ser depurada a efectos de no contabilizar dos veces una misma estación de servicio en el período de referencia.
- j = Índice de estación de servicio.
- m = Índice que representa cantidad de estaciones de servicio.

En caso de ser necesario, los valores extremos serán analizados por un profesional en estadística para determinar la conveniencia o no de mantenerlos en la estimación de la media aritmética. Lo anterior, justificando la razón técnica que fundamente dicha decisión con base en la ciencia, técnica y lógica tal y como lo establece la Ley General de la Administración Pública.

Valoración de las edificaciones

La valorización de las edificaciones se fundamenta en el Manual de valores base unitarios por tipología constructiva emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de su Órgano de Normalización Técnica (ONT) de la Dirección General de Tributación (DGT), que con base en criterios técnicos realiza la valoración de las construcciones, instalaciones y obras complementarias fijas y permanentes sujetas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El Cuadro 12, tomado del estudio realizado por el CFIA -Anexo 5-, presenta cada uno de los ítems que componen la estación de servicio y sus correspondientes características para el proceso de valoración.

Cuadro 12.
Ítems y características de las edificaciones reconocidas para la estación de servicio

Zona	Tipo	Descripción	Dimensión	Unidad	Vida Útil ⁽¹⁾
Marquesina	ESC2	Marquesina	254,9	m ²	50 Años
Pavimentos o losas	ESL1	Losa en fondo y paredes de fosa e islas ⁽²⁾	19,8	m ²	60 Años
	ESL2	Losas en tapa de fosa, parqueo de cisternas, zona de descarga y zona de abastecimiento	305,0	m ²	60 Años ⁽³⁾
	ESL3	Losas de tránsito	567,9	m ²	60 Años
Tanques de almacenamiento de combustible	TC10	Tanque de combustible pared doble 8000 galones c/u	3	u	30 Años
	No definido ⁽⁴⁾	Valor fosa	24 000	gal	15 Años
Sistema electromecánico	SEM	Sistema electromecánico por cada dispensador	4	u	10 Años
	PC01	Parrillas y canales perimetrales.	65,1	ml	50 Años
	PC02	Parrillas y canales perimetrales.	72,0	ml	50 años
Edificaciones	LC02	Oficina	102,4	m ²	50 Años
Otros	OE01	Enzapatado	62,6	m ²	10 Años
	MR01	Muro de contención	10	ml	40 Años
	LO02	Losa, 7.5 cm espesor	3,4	m ²	20 Años
	TS12	Tanque séptico polietileno alta densidad para 20 personas	1	u	30 Años
	TP02	Tapia, 25 metros de altura	72,9	ml	30 Años
TOTAL					

m2: metros cuadrados; m3: metros cúbicos; ml: metros lineales, u: unidad(es).

Notas:

⁽¹⁾ Se utilizan las vidas útiles indicadas en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2015, del Ministerio de Hacienda.

⁽²⁾ Losa en fondo y paredes de fosa: esta tipología constructiva corresponde en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, a la losa de fondo y paredes de fosa cuando se instalan tanques de pared sencilla que no es el caso de la presente propuesta metodológica.

⁽³⁾ Únicamente para el caso de la Losa en tapa de fosa se considera una vida útil de 30 años, coincidentemente con la vida útil de los tanques. Lo anterior dado que se asume que dicha losa debe ser removida y sustituida al cambiar tanques. Para efectos de valoración las dimensiones de dicha losa se tomarán de los planos a nivel de anteproyecto incluidos en el anexo 5.

⁽⁴⁾ El Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2015, no contiene un código definido para esta tipología constructiva.

Fuente: Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Memoria técnica para la Elaboración de una Estación de Servicio y Planos de una estación de servicio de combustible, a nivel de anteproyecto. (Ver Anexo 5).

El método para la valoración de cada uno de los ítems, se denomina Ross Heidecke y se define mediante la siguiente ecuación:

$$VA = \sum_{f=0}^q V_f * \left(1 - \frac{1}{2} * \left(\frac{X_f}{P_f} + \frac{X_f^2}{P_f^2} \right) \right) * E \quad (\text{Fórmula 12})$$

Donde:

VA	=	Valor actual depreciado de la estación de servicio. (Valor determinado para una edad "x" con un vida útil probable "p", corregido por el estado de conservación de la construcción "E").
V_f	=	Valor nuevo del ítem "f" de la edificación que se presenta en el cuadro 12, con sus correspondientes características.
X_f	=	Edad del ítem "f", en el presente caso se iniciará con una edad media para la estación de servicio realizando la homologación respectiva respecto a los ítems de edificaciones reconocidos en la presente metodología. Lo anterior, hasta tanto se cuente con un estudio que determine la edad promedio de las Estaciones de Servicio.
p_r	=	Vida útil probable del ítem "f".
q	=	Cantidad de ítems de edificación.
f	=	Índice de ítem de la edificación.
E	=	Coefficiente de corrección por el estado de conservación de ítem, considerado como una constante y que se ha definido como el estado bueno (ver fórmula 12.1).

El coeficiente de corrección por el estado de conservación de ítem se obtiene mediante la siguiente fórmula

$$E = \frac{100 - fec}{100} \quad (\text{Fórmula 12.1})$$

Donde:

E	=	Coefficiente de corrección por el estado de conservación de ítem, considerado como una constante y que se ha definido como el estado bueno (ver fórmula 12.1).
fec	=	Factor de estado de conservación.

Este factor se establece por observación y estudio del inmueble, y utilizan nueve categorías de estado de conservación; reconociendo que i) la depreciación es la pérdida de valor que no puede ser recuperada con gastos de mantenimiento y ii) las reparaciones pueden aumentar la durabilidad del bien (un bien regularmente conservado se deprecia de modo regular, en tanto que un bien mal conservado se deprecia más rápidamente). Para el presente caso se utilizara el estado bueno. (Refiérase al punto c, del inciso v, de la sección 4.2.3)

4.5.4. Responsabilidad por la actualización de información y aprobación de informes técnicos

El estudio técnico estará a cargo de la Intendencia de Energía, o bien, podrá ser parcial o totalmente contratado a un externo, siendo la Intendencia de Energía quién elabore los términos de referencia, realice la evaluación técnica de las ofertas y actúe como contraparte institucional durante el desarrollo de la contratación, hasta su finalización. A este fin, el o los proveedores que sean elegidos para elaborar el estudio, deberán contar con un equipo profesional interdisciplinario y con el conocimiento y la experiencia necesarios para entregar de conformidad los productos especificados. Para su utilización, el informe técnico deberá ser avalado por la Intendencia de Energía.

Si de los estudios técnicos realizados o avalados por la Intendencia o a partir de solicitudes realizadas por los prestadores del servicio, se concluyese que existen nuevos ítems de inversión y/o gasto, o que se deba(n) eliminar alguno(s) o se justifican variaciones en las cantidades incluidas en este documento metodológico, los mismos deben someterse al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.

El desarrollo del estudio técnico estará bajo la responsabilidad y dirección de profesionales relacionadas con la materia, quiénes tendrán a su cargo el planeamiento, coordinación, ejecución y validación de los resultados, de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica aplicables.

Los operadores serán responsables por la información aportada que ha solicitud de la Intendencia de Energía se requiera para los efectos de la presente metodología. La Intendencia podrá verificar, validar, utilizar, descartar o ajustar datos específicos provenientes de los operadores, o de estudios contratados a terceros, siempre que medie una justificación técnica válida, debidamente fundamentada. Esta justificación será parte de los informes que se deben someter al conocimiento o aprobación de la Junta Directiva, si fuese el caso de que de esta información se desprenda la necesidad de ajustar la presente metodología.

Se mantendrá un expediente completo con la documentación que evidencia la ejecución de cada estudio técnico, interno o externo, de manera que esta sea auditable y permita la trazabilidad hasta el costo estimado de cada rubro, incorporándose al estudio tarifario respectivo.

4.6. Aplicación por primera vez

Una vez aprobada la presente metodología y su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta, se procederá con su primera aplicación, sin tener necesariamente que ajustarse a los plazos previstos, sino que podrá dar inicio en cualquier fecha del año. En consecuencia el estudio técnico deberá empezarse en un período no mayor a un mes posterior a su publicación en la Gaceta y deberá estar concluido y entregado el informe final como máximo en los cuatro meses siguientes.

4.7. Actualización del Canon de regulación por vía extraordinaria (Creg)

La variable Creg se refiere al canon de regulación el cual es aprobado por la Contraloría General de la República.

El canon de regulación deberá ajustarse extraordinariamente cuando esta variable cambie. Con ello, se busca dar cumplimiento a lo establecido por la Contraloría General de la República mediante los oficios 1463 del 12 de febrero de 2010 y DFOE-ED-0996 de 15 de diciembre de 2010. En este último oficio se indica lo siguiente:

“es el criterio actual de esta Contraloría General, que corresponde a esa Autoridad Reguladora realizar los cálculos pertinentes para ajustar las tarifas de los servicios públicos, ajustándose a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, en cuanto establece que las fijaciones de tarifas de carácter ordinario, al contemplar variaciones de los factores de costo e inversión, deben ser realizadas de oficio por la propia Autoridad Reguladora. Para cumplir con lo antes indicado, esa Autoridad Reguladora deberá documentar, formalizar e implementar las metodologías necesarias, cuya aplicación será objeto de fiscalización por parte de este órgano contralor, a partir del cobro que hará la ARESEP del canon de regulación correspondiente al periodo 2012”.

Lo anterior significa, que a partir del año indicado, una vez aprobado el canon de regulación por parte de la Contraloría, de oficio se deben ajustar los precios y tarifas de los servicios públicos.

Por tanto, para la presente metodología, el canon se actualizará vía extraordinaria cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado en el diario oficial La Gaceta, de tal manera que se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año resultante de aplicar la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”. Los Anexos de esta metodología constan en el expediente.

2. Instruir al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para el trámite respectivo.
3. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública en periódicos de amplia circulación y en el diario oficial La Gaceta.
4. Instruir a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, para que una vez realizado el proceso de audiencia pública, proceda al trámite del respectivo expediente, incluyendo el análisis de oposiciones y la elaboración de la propuesta final de la metodología, lo cual deberá ser remitido a esta Junta Directiva oportunamente”.

ACUERDO FIRME.

En cuanto a la aprobación del acta de la sesión 18-2016

Seguidamente el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación el acta 18-2016 y la Junta Directiva resuelve, con los votos de los señores (as): Grettel López Castro, Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk.

ACUERDO 05-19-2016

Aprobar el acta de la sesión 18-2016, celebrada el 31 de marzo de 2016, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva para su revisión, con la salvedad presentada por el señor Dennis Meléndez Howell.

ARTÍCULO 5. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.

Moción de la directora Sonia Muñoz Tuk

La señora **Sonia Muñoz Tuk** da lectura a la “Moción Concurso Ordinario No 04-2016 Plaza Profesional 5, Especialista en Comunicación (No 12162)”

“RESULTANDO

1. *Este órgano colegiado ha conversado en múltiples ocasiones acerca de la necesidad de dar un seguimiento más cercano a las labores que realiza el Departamento de Comunicación Institucional, así como a la vocería de esa dependencia y las oportunidades que existen de mejora.*
2. *En fecha 1 de octubre 2015 se discutió en la sesión 48-2015 el artículo 5. Propuesta de acuerdo adicional relacionada con el Presupuesto 2016 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

De conformidad con lo analizado en la sesión 48-2015, celebrada el 28 de setiembre de 2015, el señor Ricardo Matarrita Venegas da lectura a una propuesta de acuerdo tendiente a:

Solicitar al Departamento de Comunicación Institucional que, en un plazo máximo de dos meses, presente una estrategia de comunicación institucional que detalle el uso de los recursos que se le darían en el año 2016 a la partida 1.03.01 Información al Usuario, asignada a ese Departamento.

Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

CONSIDERANDO:

- I. *Que mediante el acuerdo 01-48-2015 del acta de la sesión 48-2015, celebrada el 28 de setiembre de 2015, la Junta Directiva aprobó el Presupuesto Ordinario del 2016 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en el oficio 451-DGEE-2015 del 22 de setiembre de 2015.*
- II. *Que como resultado de una revisión exhaustiva del proyecto Presupuesto Ordinario 2016 y considerando el impacto institucional que pueda tener el uso de los recursos asignados a distintas actividades.*

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

1. *Solicitar al Departamento de Comunicación Institucional que, en un plazo máximo de dos meses, presente una estrategia de comunicación institucional que detalle el uso de los recursos que se le darían en el año 2016 a la partida 1.03.01 Información al Usuario, asignada a ese Departamento.*
2. *La administración se comprometió con esta Junta Directiva a presentar una estrategia de comunicación institucional para finales de octubre de 2015. Se han dado justificaciones para el atraso en dicha presentación, pero lo cierto es que sorpresivamente, se incluyó para hoy el cumplimiento de dicho acuerdo, y no se anexo ningún documento para conocimiento previo de la Junta Directiva.*
3. *En ese departamento laboran tres periodistas, dos en este momento y una en la Dirección de Atención al Usuario.*
4. *No resulta conveniente ni oportuno para la Administración continuar el concurso para nombrar una persona en una plaza de profesional 5, cuando la jefa del departamento solo tiene una persona a su cargo que es profesional 2. Ni siquiera cabrían en esa oficina.*
5. *De continuar el concurso, éste generaría obligación para la administración de nombrar en esa plaza a alguna persona, lo cual no resulta conveniente, al menos por el momento.*

6. *El área de comunicación es relevante para la administración superior y ante los cambios cercanos debe darse la oportunidad de análisis al nuevo jerarca si considera que ocupa una plaza adicional, cuando tradicionalmente no ha requerido tres plazas.*

Acuerda: *Suspender el concurso ordinario No 04-2016 PLAZA PROFESIONAL 5, ESPECIALISTA EN COMUNICACIÓN (No 12162), hasta tanto la Junta Directiva no apruebe el plan de comunicación institucional que había prometido la administración para octubre de 2015 y se decida el futuro del Departamento de Comunicación Institucional. Acuerdo firme”*

Conocida la moción, el señor **Dennis Meléndez Howell** la somete a votación.

El señor **Edgar Gutiérrez López** indica que está en desacuerdo, por la razón de que es un tema meramente administrativo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que no está de acuerdo. Primeramente, es una plaza que aprobó la Junta Directiva y el concurso que se está realizando es válido. Si bien considera que es importante conocer la estrategia de comunicación, no está de acuerdo con detener un concurso que corresponde a una decisión administrativa.

El señor **Dennis Meléndez Howell** indica que no está de acuerdo con la moción, por las razones expuestas en la sesión 17-2016, oportunidad en la que manifestó que no era el momento oportuno para suspender el concurso. Además, agrega que está por cumplir su período de nombramiento, de manera que considera que es una decisión que debería tomar el nuevo Regulador General.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta cuándo se genera la obligación de nombrar a la persona en un puesto, a lo que el señor **Dennis Meléndez Howell** responde que no hay obligación de nombrar, después de efectuado un concurso de estos, la única responsabilidad que se asume es que aquellas personas que hayan calificado para el puesto, quedan en una lista de elegibles.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que, le parece que de aprobarse la moción, la Junta Directiva estaría actuando precipitadamente contra una decisión administrativa del Regulador General. Considera que en este momento sería importante conocer la propuesta de la estrategia de comunicación y así determinar en qué marco estaría aportando este Profesional 5, por lo que preferiría esperar y no detener el concurso. Por lo anterior, manifiesta que vota en contra de la citada moción.

La Junta Directiva resuelve, por mayoría, cuatro votos a uno:

ACUERDO 06-19-2016

Rechazar, por los votos de los directores (as): Dennis Meléndez Howell, Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada, la moción presentada por la directora Sonia Muñoz Tuk, tendiente a suspender el Concurso Ordinario N°4-2016, Plaza Profesional 5, Especialista en Comunicación (No. 12162).

ARTÍCULO 6. Exposición del Plan Operativo Institucional y avance de Proyecto de Cánones 2017.

A las dieciséis horas con veinticinco minutos ingresan al salón de sesiones, los siguientes funcionarios: Keisy Rodríguez Fonseca, Conchita Villalobos Segura, Roxana Montenegro Romero, Alejandra Castro Cascante, Heilyn Ramírez Sánchez, Gladys González Rodríguez, Laura Bustamante Segura, Rodrigo Jiménez Briceño, Luis Fernando Chavarría Alfaro, Mario Mora Quirós y Paolo Varela Brenes, a participar en la presentación de artículo.

La Junta Directiva conoce los oficios 224-RG-2016 del 4 de abril de 2016, 235-RG-2016 del 6 de abril de 2016, 161-DGEE-2016 del 1 de abril y 166-DGEE-2016 del 05 de abril de 2016, mediante los cuales el Regulador General y la Dirección General de Estrategia y Evaluación, respectivamente, remiten para su conocimiento el Plan Operativo Institucional 2017 y el resultado del cálculo del canon 2017

La señora **Keisy Rodríguez Fonseca** inicia la presentación del Plan Operativo Institucional 2017, el cual contiene la formulación de los objetivos, acciones, indicadores y metas en el corto plazo (1 año), por medio de proyectos y programas orientados al cumplimiento de los objetivos estratégicos, la normativa y lineamientos definidos por la Administración Superior.

Su fundamento legal se encuentra en el artículo 4 de la Ley General de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 1831 y se relaciona directamente con el requerimiento de recursos presupuestarios, en este caso, con la solicitud de cánones 2017.

Indica que este Plan Operativo tiene características diferentes, primeramente, porque se ubica en una etapa de transición entre el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente y el nuevo. También es importante aclarar que la Contraloría General de la República define como plazo de presentación del Plan Estratégico, el 30 de junio de 2016. Además, otras de las razones por las cuales el POI es diferente, es que tiene un matiz estratégico, ya que incorpora dentro del informe de cierre brechas del PEI vigente y acciones futuras; así como por la finalización e inicio de periodo del Regulador General y la definición de plazos por parte de la Contraloría General de la República.

Tomando en cuenta las citadas características del POI, en febrero de 2016 se aprobaron los lineamientos estratégicos POI 2017:

- ✓ Entorno y buenas prácticas
- ✓ Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018
- ✓ Planes y Programas nacionales
- ✓ Planes Sectoriales
- ✓ Brechas PEI 2012-2016
- ✓ Objetivos de Calidad
- ✓ Planes Institucionales
- ✓ Planes Plurianuales

Agrega que es muy importante la vinculación del Plan Nacional de Desarrollo y Planes Sectoriales, para lo cual, la mayoría de las áreas lo hizo y se estableció en el Informe. Dentro de los planes sectoriales cita los siguientes: Plan Nacional de Energía 2015-2013; Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035 y Agenda del Agua 2013-2030. Asimismo, se refiere a las brechas del Plan Estratégico Institucional vigente, para lo cual, se hizo un análisis cualitativo.

Indica que este cierre de brechas, para incorporarlo en el informe del POI 2017, tomó en cuenta las evaluaciones del POI 2012 a 2015; también tomó en cuenta los proyectos que se están ejecutando en el presente años y los formulados por las áreas para el 2017. Además, se llevó a cabo una revisión de la documentación de la gestión de las áreas en los informes de gestión institucional de los años anteriores; comunicados que las Intendencias han enviado de la gestión realizada, entre otros.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** apunta que se da un traslape, dado que se está formulando PEI 2016 y formulación POI 2017 y la Contraloría General de la República recomienda hacer una propuesta del PEI 2017-2022, más acorde al período del nuevo Regulador General.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta si el POI 2017 incorpora también las metas que se realizarán sin contratación de servicios externos, a lo que el señor **Ricardo Matarrita Venegas** indica que es lo que llamaba actividades de rutina y en períodos anteriores se incluían, pero el financiamiento es a través de requerimiento de cánones, es el valor diferencial de los proyectos que se están agregando para la operación. En este momento, se está planteando lo que son proyectos y programas que justifican el financiamiento adicional que se requiere de cánones, las otras acciones se pueden medir con los recursos actuales que se tienen. Agrega que ya con el presupuesto se incluye todo.

Del análisis realizado, se determinó que las siguientes brechas quedaron pendientes:

- ✓ Diagnóstico integral del marco jurídico
- ✓ Fortalecimiento de organizaciones de usuarios
- ✓ Impacto de la Regulación
- ✓ Sistematización de procesos
- ✓ Gestión del conocimiento

Seguidamente, se refiere a los siguientes aspectos: i) características del portafolio de proyectos; ii) síntesis POI 2017; iii) distribución del POI 2017; iv) criterios de revisión e inclusión; v) relación tiempo/costo de ejecución; vi) proyectos con contrato; vii) criticidad de ejecución del proyecto; viii) estrategia de comunicación sobre derechos de los usuarios; ix) adquisición de ERP/Sistema de información administrativo financiero. Adicionalmente, explica detalladamente los proyectos según área ejecutora.

Los señores Angelo Cavallini Vargas, Juan Manuel Quesada Espinoza, Rodolfo González Blanco se refieren a los proyectos puntuales de la Intendencia de Transporte, Intendencia de Energía y de la Dirección General de Operaciones.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta si la DGEE, de cada uno de los 24 proyectos hay un acompañamiento con las Intendencias y otras áreas, desde el punto de vista de control, a lo la señora **Keisy Rodríguez Fonseca** responde existe toda una metodología de análisis, criterio, de revisión e inclusión de proyectos. Adicionalmente, el señor **Rodrigo Jiménez Briceño** se refiere puntualmente a la constitución de los proyectos como acompañamiento con las áreas.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** procede a explicar el Informe Resultado del cálculo del canon 2017. Indica que canon es el acto administrativo válido emitido por Aresep donde propone los ingresos anuales necesarios para desarrollar los servicios de regulación para cada actividad determinados en sus planes institucionales. Además, señala que la Dirección General de Estrategia y Evaluación es la encargada de

compilar y analizar la información para elaborar el Proyecto cánones y verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Junta Directiva para ese fin.

Por su parte, la Contraloría General de la República (CGR) tiene como función verificar y analizar la pertinencia legal de la propuesta presentada por la Aresep y la vinculación entre el monto propuesto de proyectos y competencias definidas en el POI y en la legislación. La aprobación del proyecto cánones por parte de la CGR es un paso en el proceso de aprobación presupuestaria, donde se establece un monto máximo por rubro y fuente de financiamiento a incorporar al presupuesto inicial a presentar a la CGR al 30 de setiembre.

En otro orden de ideas, se refiere a la estructura programática que, según lo establecido en las Normas técnicas sobre presupuesto público (N-1-2012-DC-DFOE) emitidas por la CGR, se debe utilizar esa estructura para la asignación presupuestaria. Asimismo, comenta sobre el cronograma del proceso del proyecto de cánones; al marco normativo y a los ingresos y egresos comparativo 2016-2017 y egresos según principales gastos.

Seguidamente, en lo tocante al tema de solicitud de plazas, la señora Chaves Sanabria explica lo siguiente:

Situación inicial propuesta:

Plazas nuevas

37 cargos fijos

23 servicios especiales

(€ 1500 millones, incluye cargas sociales, estaciones de trabajo y equipo de cómputo asociados a esas plazas)

Proyectos

€ 3545 millones. (Monto solicitado originalmente)

Cuentas especiales (juicios)

€ 853 millones como provisión por procesos judiciales.

Ajustes propuestos:

Plazas nuevas – recomendaciones de la Dirección de Recursos Humanos

Fijos: no aprobar plazas hasta tener un estudio integral de toda la estructura organizacional.

Otras subpartidas – recomendaciones de DRH

(tiempo extraordinario, incapacidades, recargo de funciones y suplencias) Incluir lo presupuestado en el 2016

Plazas nuevas – Servicios especiales

Aprobar aquellos asociados a proyectos. En el caso del SIFA aprobar solo el 75% de lo presupuestado originalmente.

Equipo de cómputo y estaciones de trabajo

- Reduce según disminuyen plazas nuevas

- Proyectos:
- Se reducen ¢ 93,5 millones
- Comunicación:
- Se reducen ¢ 60 millones

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que no le quedó claro el tema de jornada ampliada en el documento, a lo que el señor **Manrique Quesada Guerrero** explica que en las cifras originales que se enviaron, se omitieron pero, posteriormente, se incluyen esos tres casos, pero no tienen una condición diferente a las demás; llevan las mismas observaciones que el resto.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que la presentación del proyecto de cánones está incompleta, pues a la solicitud elaborada por las unidades, se les elimina la solicitud de plazas fijas, pero no se menciona cuál es el impacto de esta medida sobre las metas propuestas para el 2017. Por otro lado, indica que considera que no es viable ni necesario esperar a que se haga un estudio integral de toda la estructura organizacional para decidir sobre plazas que pueden ser urgentes.

Sobre el particular, el señor **Dennis Meléndez Howell** explica que, la instrucción que se dio fue que se pasaran las solicitudes a la Dirección de Recursos Humanos, para que se verificara si la justificación de creación de esas plazas era suficiente para presentar ante la Contraloría General de la República. Normalmente, lo que ha solicitado es que si se van a crear plazas, se debe partir de cuáles metas y qué trabajo se va a realizar sin plazas y, a partir de ese punto, determinar cuál será el valor agregado de esos nuevos recursos para alcanzar esas metas. Sin embargo, según la DRH se considera que las solicitudes no están suficientemente justificadas.

Le parece importante determinar la conveniencia o no de nuevos recursos, además de establecer la brecha de lo que se está haciendo y lo que es necesario hacer. Ese tipo de análisis considera que no se ha hecho todavía. Reitera que se debe plantear cuánto se hace con los recursos que se tienen y cuánto van aportar los nuevos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** secunda lo indicado por el Regulador General, en el sentido de qué es lo que se va a hacer diferente de lo que se está haciendo, que justifiquen 37 nuevas plazas. Además, desea conocer el impacto de esos recursos en cánones.

El señor **Angelo Cavallini Vargas** se refiere al caso de la Intendencia de Transporte y a la solicitud de plazas que realizaron para el ejercicio de cánones del 2017. Señala que no se tuvo muy claro las reglas establecidas por parte de la DRH, a efecto de justificar lo que correspondiera por parte de la Intendencia. No obstante, están preparados para exponer los requerimientos.

Ante una consulta de la señora Adriana Garrido Quesada, respecto a si existen lineamientos para presentar las solicitudes, el señor **Asdrúbal Bolaños Campos** explica que existe un procedimiento ya aprobado para la creación de plazas. Los estudios no se tienen. Hay un anexo de los pasos que se deben de seguir para cumplir el requerimiento.

Por su parte, el señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** manifiesta el desacuerdo con la valoración que realizó la Dirección de Recursos Humanos. Considera importante mencionar que de conformidad con el procedimiento establecido por la Administración para efectos de solicitar nuevas plazas, la Intendencia de Energía cumplió con la entrega de los respectivos formularios, donde advierte que consta debidamente la

identificación de necesidades, las brechas a cubrir y los riesgos que implica no contar con las plazas solicitadas para el 2017. Sugiere respetuosamente a la Junta Directiva, se les brinde la oportunidad de explicar la solicitud de plazas de esa Intendencia, la cual consta por escrito.

Asimismo, advierte que es inexplicable y prematuras las conclusiones a las que arriba la Dirección de Recursos Humanos, tomando en consideración que aún hace falta una etapa de validación preliminar de plazas, para posteriormente proceder al estudio específico, esto advierte, según el procedimiento establecido previamente por la Administración. Reitera, que al día de hoy son claras las necesidades que se tienen en la Intendencia de Energía, las cuales están debidamente justificadas, se ha advertido el riesgo de no contar con esas plazas y las tareas que dejarían de atender, es decir las brechas.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que verificó el detalle de las 37 solicitudes de plazas por parte de las áreas. De hecho, al llegar a las conclusiones del documento, se determina que la propuesta de la Dirección de Recursos Humanos es cero creación, lo cual comparte, aunque considera que hay plazas importantes que se deben aprobar. Le parece que no le corresponde a la Junta Directiva conocer justificaciones en este momento, pues debe existir un trabajo previo y someter un criterio técnico de la DRH. Además, es importante tomar en cuenta que la justificación ante la Contraloría General de la República de un nuevo aumento, tiene que estar muy bien justificado.

La señora **Carol Solano Durán** se refiere al caso particular de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, ya que se adjuntó un oficio adicional al formulario de la DRH, atendiendo la sugerencia del Regulador General explicando tareas, brechas, entre otras cosas. Además, comenta diferentes señalamientos sobre la operatividad que están atendiendo y dimensionamiento de futuras tareas, todo lo cual no fue considerado por parte de la DRH.

El señor **Luis Fernando Chavarría** manifiesta que, lamenta los esfuerzos realizados para justificar las plazas, toda vez que se deben atender una serie de tareas a futuro. Le parece que no hubo oportunidad de reunirse con la Dirección de Recursos Humanos y exponer lo que correspondiente.

Seguidamente, el señor **Dennis Meléndez Howell** indica que la Administración presentará una propuesta ajustada de la solicitud de plazas de las áreas, la cual someterá a esta Junta Directiva en la próxima sesión, para los fines pertinentes.

La señora **Adriana Garrido Quesada** hace la observación de que la planificación realizada dejó de ser participativa en el momento en que se rechazaron sin mayor diálogo las solicitudes de plazas; tal vez fue por falta de tiempo. Además, señala, que la propuesta también está incompleta porque no se incorpora un plan de contingencia para los casos en que la ARESP pierda en los juicios multimillonarios para los cuales no se presupuestó provisión alguna. Indica que este punto debería considerarse en la próxima presentación del proyecto.

Analizado el tema, conforme a la presentación realizada por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, así como tomando en cuenta los comentarios y observaciones planteados en esta oportunidad, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 07-19-2016

Continuar el análisis del Plan Operativo Institucional y del Proyecto de Cánones 2017 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sesión extraordinaria 20-2016, a celebrarse el 12 de abril de 2016, en el entendido de que se incorporaran los ajustes sugeridos en esta oportunidad.

A las dieciocho horas con cincuenta minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as) Keisy Rodríguez Fonseca, Conchita Villalobos Segura, Roxana Montenegro Romero, Alejandra Castro Cascante, Heilyn Ramírez Sánchez, Gladys González Rodríguez, Laura Bustamante Segura, Rodrigo Jiménez Briceño, Luis Fernando Chavarría Alfaro, Mario Mora Quirós y Paolo Varela Brenes.

ARTÍCULO 7. Evaluación del trámite de recursos de revocatoria de las tarifas de transporte, modalidad de autobuses y taxis.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, el señor Luis Cubillo Herrera, Asesor del Despacho del Regulador General, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 222-RG-2016 del 1 de abril de 2016, mediante el cual, el Regulador General, presenta una propuesta de acuerdo, para atender la solicitud de aclaración al acuerdo 02-14-2016, de la sesión 14-2016 celebrada el 3 de marzo de 2016, planteado por la Auditoría Interna, mediante el oficio 089-AI-2016, en torno a la evaluación del trámite de recursos de revocatoria de las tarifas de transporte modalidad de autobuses y taxis.

El señor **Luis Cubillo Herrera** indica que las aclaraciones corresponden a las recomendaciones de la Auditoría Interna, contenidas en el Informe 08-ICI-2015 y que son meramente de redacción, en vista de que la Auditoría Interna considera no quedó clara en los siguientes puntos: 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.1.1.3, 9.1.1.4, 9.4.1.1 y 9.4.1.2, para lo cual, procede a explicar en detalle los ajustes realizados.

Analizado el tema con base en lo expuesto por el señor Luis Cubillo Herrera, de conformidad con el oficio 222-RG-2016, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

RESULTANDO

- I. Que el 3 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sesión 14-2016 con base en el oficio 171-RG-2016, tomó el acuerdo N° 02-14-2016 por unanimidad y con carácter firme.
- II. Que el 11 de marzo de 2016, la Auditoría Interna mediante el oficio N° 089-AI-2016, realizó ante el Regulador General en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una solicitud de aclaración del acuerdo de la Junta Directiva N° 02-14-2016, en los siguientes extremos: *“En relación con el acuerdo de Junta Directiva 02-14-2016 del acta de sesión ordinaria 14-2016 del 3 de marzo de los corrientes, respetuosamente se solicita aclaración de lo resuelto, debido a que la redacción del acuerdo no establece con claridad si para las recomendaciones 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.1.1.3, 9.1.1.4, 9.4.1.1 y 9.4.1.2 del informe de auditoría 08-ICI-2015, lo que se transcribe en letra cursiva es propuesto como soluciones alternas a las recomendadas por la Auditoría, o si por el contrario, se adicionan a estas.”*

- III. Que el 29 de marzo de 2016, la Auditoría Interna mediante el oficio N° 106-AI-2016, manifestó ante el Regulador General en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, los motivos de inconformidad con lo resuelto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el acuerdo 02-14-2016.
- IV. Que el 15 de marzo de 2016, la Secretaría de Junta Directiva mediante el oficio 212-SJD-2016, traslada al señor Luis Alberto Cubillo Herrera, asesor del Despacho del Regulador General, el oficio 089-AI-2016, con el objetivo de que se realice la respectiva valoración.
- V. Que el 30 de marzo de 2016, la Secretaría de Junta Directiva mediante el oficio 245-SJD-2016, traslada al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, el oficio 106-AI-2016, con el objetivo de que se realice la respectiva valoración.
- VI. Que el 1º de abril de 2016, el Regulador General mediante el oficio 222-RG-2016, emitió el criterio respectivo sobre las solicitudes planteadas por la Auditoría Interna.

CONSIDERANDO

- I. Que del oficio 222-RG-2016 del 1º de abril del 2016 se extrae:

“(…)

Solicitud de aclaración del acuerdo 02-14-2016 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, oficio N° 089-AI-2016 de la Auditoría Interna.

Motivos de inconformidad con lo resuelto por la Junta Directiva en acuerdo 02-14-2016 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, oficio N° 106-AI-2016 de la Auditoría Interna.

1. En cuanto a la solicitud de aclaración planteada mediante el oficio N°089-AI-2016:

*Solicita la Auditoría Interna “(...) aclaración de lo resuelto, debido a que la redacción del acuerdo no establece con claridad si para las recomendaciones 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.1.1.3, 9.1.1.4, 9.4.1.1 y 9.4.1.2 del informe de auditoría 08-ICI-2015, **lo que se transcribe en letra cursiva es propuesto como soluciones alternas a las recomendadas por la Auditoría, o si por el contrario, se adicionan a estas.**” (El resaltado no es del original).*

En virtud de la anterior solicitud, es preciso señalar:

- ***Respecto de la recomendación de la Auditoría Interna N° 9.1.1.1, del informe 08-ICI-2015:*** “Agregar al “Inventario de recursos” un campo informativo, como lo es el resultado final de cada tipo de recurso interpuesto (aceptación/rechazo), así como la referencia que da lugar a esa condición, permitiendo dar mayor trazabilidad y genere información para toma de decisiones. Impacto medio.”

Se aclara que lo propuesto es una solución alterna, en virtud de que no se acepta como una oportunidad de mejora tal recomendación, en razón de que ese campo informativo ya se incluyó en la hoja Excel que se tiene de control y el problema de los plazos excedidos continúa.

Por lo tanto, la recomendación alterna es instruir a la Intendencia de Transporte para que continúe con el proceso de mejora del control interno que ya tiene implementado en materia de procedimiento de atención de recursos de revocatoria; incluyendo en ese procedimiento, en forma expresa, lo que se refiere a fortalecer el sistema de información y monitoreo del plazo para resolver y que se informe a la Administración Superior y a la Auditoría, sobre las posibles mejoras que llegue a identificar e implementar.

- **Respecto de la recomendación de la Auditoría Interna N° 9.1.1.2, del informe 08-ICI-2015:** “Desarrollar e implementar un plan de acción en donde se identifiquen actividades específicas y prioridades para resolver los recursos de revocatoria pendientes de resolución, indicando además responsables y plazos para su ejecución. Impacto alto.”

Se aclara que lo propuesto es una solución alterna, en razón de que no se acepta como una oportunidad de mejora tal recomendación, ya que el plan ya existe, lo que lo que se requiere es que se revise, se ajuste, se formalice y se garantice su robustez.

Por lo tanto, la recomendación alterna fue instruir a la Intendencia de Transporte para que revise, formalice y comunique ante la Administración Superior y la Auditoría Interna, el plan de acción, que ya tiene implementado en materia de procedimiento de atención de recursos de revocatoria.

- **Respecto de la recomendación de la Auditoría Interna N° 9.1.1.3, del informe 08-ICI-2015:** “Establecer controles para la asignación de recursos de revocatoria al personal, que garanticen la atención oportuna para los recursos existentes y aquellos que se encuentren pendientes de asignar. Impacto alto.”

Se aclara que lo propuesto es una solución alterna, en virtud de que no se acepta como una oportunidad de mejora esta recomendación de la Auditoría.

Por lo tanto, la recomendación alterna fue instruir a la Intendencia de Transporte para que continúe con el proceso de mejora del sistema de control que ya tiene implementado en materia de procedimiento de atención de recursos de revocatoria, incluyendo en ese proceso de mejora lo relativo a la asignación de recursos entre los diferentes funcionarios de la Intendencia y que informe a la Administración Superior y a la Auditoría, sobre las posibles mejoras que llegue a identificar e implementar.

- **Respecto de la recomendación de la Auditoría Interna N° 9.1.1.4, del informe 08-ICI-2015:** “Actualizar y depurar la información del año [sic] 2014 y 2015 que contiene el archivo en “Excel”, dispuesto en el “SharePoint” de la Intendencia de Transporte, con el fin de asegurar que dicha información sea integra [sic] exacta y actualizada; además, de que tenga toda la información pertinente a cada recurso. Impacto alto”

Se aclara que lo propuesto es una solución alterna, en razón de que no se acepta como una oportunidad de mejora esta recomendación de la Auditoría.

Por lo tanto, la recomendación alterna fue instruir a la Intendencia de Transporte para que continúe con el proceso de mejora del sistema de control que ya tiene implementado en materia de procedimiento de atención de recursos de revocatoria, con especial atención en el correcto registro del total de casos y que informe a la Administración Superior y a la Auditoría, sobre las posibles mejoras que se lleguen a identificar e implementar.

Finalmente, es importante precisar que las citadas 4 recomendaciones, son específicas, individuales y aisladas que atienden aspectos del cómo se hacen las cosas o la forma de atender el tema, por lo que no se aceptan desde la perspectiva de que a pesar de que son oportunidades de mejora, esas acciones correctivas no son consideradas admisibles ni viables, ya que se refieren a elementos que no atacan en forma integral las causas del problema, son tan específicas que aun cumpliéndose a plenitud, no resuelven el problema de fondo.

- **Respecto de las recomendaciones de la Auditoría Interna N° 9.4.1.1 y 9.4.1.2, del informe 08-ICI-2015:**

En este sentido, es preciso indicar que la Junta Directiva resolvió mediante el acuerdo 02-14-2016 puntos 1.5 y 1.6, lo siguiente: "Instruir a la Intendencia de Transporte que proceda de inmediato con las acciones necesarias para cumplir con lo señalado por la Auditoría Interna".

Por lo tanto, lo dispuesto por la Junta Directiva con respecto a estas dos recomendaciones, son de aceptación absoluta y total, no son soluciones alternas ni se adicionan a lo establecido por la Auditoría.

En razón de lo cual, se aclara que prevalece en forma íntegra lo recomendado por la Auditoría.

- 2. **En cuanto a los motivos de inconformidad respecto de lo resuelto por la Junta Directiva en el acuerdo 02-14-2016, indicados en el oficio 106-AI-2016:**

Señala la Auditoría Interna como motivos de inconformidad, los siguientes:

- **Respecto de la recomendación de la Auditoría Interna N° 9.1.1.1, del informe 08-ICI-2015:**

Inconformidad:

"La recomendación (...) no ataca las causas del problema o condición identificada la cual es que el control sobre los recursos que tramita la Intendencia de Transporte carece de información relativa al resultado del recurso de revocatoria en cuanto a si fue rechazado o aceptado (esto al momento del trabajo de campo del estudio).

No es clara ni específica, conforme a la norma 205, inciso 11 ya citado. Se considera que no es clara porque no especifica la actividad que dentro del "proceso de mejora del control interno de atención de recursos de revocatoria" debe continuar mejorando la Intendencia de Transporte, que en este caso corresponde a la inclusión del resultado de la atención del recurso dado por la Intendencia de Transporte.

Al faltar esa claridad pierde conexión con la causa del problema o condición identificada que según esa misma norma debe atacarse.

Adicionalmente, el seguimiento de esta recomendación que se presume como alterna estaría limitado para la Auditoría Interna, por cuanto la misma estaría cumplida con la sola comunicación del acuerdo, porque se instruye en el sentido de que se siga con el proceso no especificado y pidiendo únicamente la comunicación de posibles mejoras que llegue a determinar e implementar la Intendencia”.

Sobre el particular, se debe señalar:

Que tal y como se indicó en el punto 1 anterior, la recomendación N° 9.1.1.1, del informe 08-ICI-2015, no se acepta como una oportunidad de mejora, en razón de que ese campo informativo ya se incluyó en la hoja Excel que se tiene de control y el problema de los plazos excedidos continúa.

Por lo tanto, la recomendación alterna es instruir a la Intendencia de Transporte para que continúe con el proceso de mejora del control interno que ya tiene implementado en materia de procedimiento de atención de recursos de revocatoria; incluyendo en ese procedimiento, en forma expresa, lo que se refiere a fortalecer el sistema de información y monitoreo del plazo para resolver y que se informe a la Administración Superior y a la Auditoría, sobre las posibles mejoras que llegue a identificar e implementar.

- **Respecto de la recomendación de la Auditoría Interna N° 9.1.1.3, del informe 08-ICI-2015:**

Inconformidad:

“La recomendación (...) no ataca las causas del problema o condición existente a mayo del 2015 donde se identificaron recursos de revocatoria pendientes de resolver y sin asignar a un encargado, correspondientes a un 37% de los 256 recursos pendientes de resolver.

La recomendación no es clara ni específica, conforme a la norma 205, inciso 11 ya citado. Se considera que no es clara porque no especifica la actividad que dentro del “proceso de mejora del sistema de control” debe continuar mejorando la Intendencia de Transporte, que en este caso corresponde a controles que garanticen la asignación oportuna de los recursos de revocatoria a un funcionario responsable de atenderlos.

Al faltar esa claridad pierde conexión con la causa del problema o condición identificada que según esa misma norma debe atacarse.

Adicionalmente, el seguimiento de esta recomendación que se presume como alterna estaría limitado para la Auditoría Interna, por cuanto la misma estaría cumplida con la sola comunicación del acuerdo, porque se instruye en el sentido de que se siga con el proceso no especificado y pidiendo únicamente la comunicación de posibles mejoras que llegue a determinar e implementar la Intendencia”.

Sobre lo señalado, se debe indicar:

Que tal y como se indicó en el punto 1 anterior, la recomendación N° 9.1.1.3, del informe 08-ICI-2015, no se acepta desde la perspectiva de que a pesar de que es una oportunidad de mejora, esas acciones correctivas no son consideradas admisibles ni viables, ya que se refieren a elementos que no atacan en forma integral las causas del problema, son tan específicas que aun cumpliéndose a plenitud, no resuelven el problema de fondo.

Por lo tanto, la recomendación alterna fue instruir a la Intendencia de Transporte para que continúe con el proceso de mejora del sistema de control que ya tiene implementado en materia de procedimiento de atención de recursos de revocatoria, incluyendo en ese proceso de mejora lo relativo a la asignación de recursos entre los diferentes funcionarios de la Intendencia y que informe a la Administración Superior y a la Auditoría, sobre las posibles mejoras que llegue a identificar e implementar.

- **Respecto de las recomendaciones de la Auditoría Interna N° 9.4.1.1 y 9.4.1.2, del informe 08-ICI-2015:**

Inconformidad:

“Con respecto a las recomendaciones 9.4.1.1 y 9.4.1.2 la Intendencia de Transporte se mostró de acuerdo con la recomendación, lo cual también se evidencia en la posición del Despacho del Regulador, expuesto en oficio 171-RG-2016; no obstante, el acuerdo de Junta Directiva N°02-14-2016 indica otra recomendación que se presume alterna a lo recomendado por la Auditoría, en ambos casos se indica: “Instruir a la Intendencia de Transporte que proceda de inmediato con las acciones necesarias para cumplir con lo señalado por la Auditoría Interna”. Dado lo anterior, esta Auditoría no se encuentra de acuerdo en modificar lo recomendado en el informe 08-ICI-2015 para esas recomendaciones debido a que sobre estas no se presentaron objeciones”.

Sobre el particular, se debe señalar:

Que las recomendaciones 9.4.1.1 y 9.4.1.2 del informe de auditoría 08-ICI-2015, fueron de aceptación absoluta y total de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva, el acuerdo no implica soluciones alternas ni adiciones a lo establecido por la Auditoría. Prevalece en forma íntegra lo dicho por la Auditoría, por lo que en estas dos recomendaciones no hay ninguna diferencia entre lo dispuesto por la Auditoría y lo que se resolvió por parte de la Junta Directiva, en virtud de lo cual la Intendencia de Transporte debe proceder de inmediato a realizar las acciones necesarias para cumplir con lo recomendado por la Auditoría Interna. Por lo cual, no hay diferencia en cuanto a estos puntos particulares, que elevar a conocimiento de la Contraloría General de la República.

- **Respecto de las recomendaciones de la Auditoría Interna N° 9.1.1.2 y 9.1.1.4, del informe 08-ICI-2015:**

Indicó la Auditoría Interna que “En cuanto a las recomendaciones 9.1.1.2 y 9.1.1.4 la Auditoría Interna está de acuerdo con las mismas que se presumen como alternas adoptadas por la Junta Directiva”.

En razón de la anterior manifestación, debe tenerse claro que los acuerdos tomados por la Junta Directiva con respecto a las recomendaciones 9.1.1.2 y 9.1.1.4, ahora son aceptados por la Auditoría, de tal forma que no hay diferencia que analizar o elevar a conocimiento de la Contraloría General de la República.

- II. Que en la sesión ordinaria 19-2016, del 7 de abril de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 222-RG-2016, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar el presente acuerdo.

POR TANTO

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE

ACUERDO 08-19-2016

I. En cuanto a la solicitud de aclaración planteada mediante el oficio N°089-AI-2016:

1.1 Respecto de la recomendación de la Auditoría Interna N° 9.1.1.1, del informe 08-ICI-2015:

Aclarar que lo propuesto es una solución alterna, en virtud de que no se acepta como una oportunidad de mejora tal recomendación, en razón de que ese campo informativo ya se incluyó en la hoja Excel que se tiene de control y el problema de los plazos excedidos continúa.

Por lo tanto, lo procedente es modificar el acuerdo 02-14-2016 punto 1.1 para que se lea de la siguiente manera *“Se recomienda de modo alterno instruir a la Intendencia de Transporte para que continúe con el proceso de mejora del control interno que ya tiene implementado en materia de procedimiento de atención de recursos de revocatoria; incluyendo en ese procedimiento, en forma expresa, lo que se refiere a fortalecer el sistema de información y monitoreo del plazo para resolver y que se informe a la Administración Superior y a la Auditoría, sobre las posibles mejoras que llegue a identificar e implementar”*.

1.2 Respecto de la recomendación de la Auditoría Interna N° 9.1.1.2, del informe 08-ICI-2015: Aclarar que lo propuesto es una solución alterna, en razón de que no se acepta como una oportunidad de mejora tal recomendación, ya que el plan ya existe, lo que lo que se requiere es que se revise, se ajuste, se formalice y se garantice su robustez.

Por lo tanto, se mantiene lo instruido en el acuerdo 02-14-2016 punto 1.2.

1.2 Respecto de la recomendación de la Auditoría Interna N° 9.1.1.3, del informe 08-ICI-2015:

Aclarar que lo propuesto es una solución alterna, en virtud de que no se acepta como una oportunidad de mejora esta recomendación de la Auditoría.

Por lo tanto, se mantiene lo instruido en el acuerdo 02-14-2016 punto 1.3.

1.4 Respecto de la recomendación de la Auditoría Interna N° 9.1.1.4, del informe 08-ICI-2015:

Aclarar que lo propuesto es una solución alterna, en razón de que no se acepta como una oportunidad de mejora esta recomendación de la Auditoría.

Por lo tanto, se mantiene lo instruido en el acuerdo 02-14-2016 punto 1.4.

1.5 Respecto de las recomendaciones de la Auditoría Interna N° 9.4.1.1 y 9.4.1.2, del informe 08-ICI-2015:

Que lo dispuesto por la Junta Directiva mediante el acuerdo 02-14-2016, con respecto a estas dos recomendaciones, son de aceptación absoluta y total, no son soluciones alternas ni se adicionan a lo establecido por la Auditoría.

En razón de lo cual, se debe aclarar que prevalece en forma íntegra lo recomendado por la Auditoría.

Por lo tanto, se mantiene lo instruido en el acuerdo 02-14-2016 puntos 1.5. y 1.6.

II. En cuanto a los motivos de inconformidad respecto de lo resuelto por la Junta Directiva en el acuerdo 02-14-2016, indicados en el oficio 106-AI-2016:

1.1 Respecto de la recomendación de la Auditoría Interna N° 9.1.1.1, del informe 08-ICI-2015:

Mantener lo instruido a la Intendencia de Transporte en el acuerdo 02-14-2016, con las modificaciones incorporadas en el punto I. 1.1. de este acuerdo.

1.2 Respecto de la recomendación de la Auditoría Interna N° 9.1.1.3, del informe 08-ICI-2015:

Mantener lo instruido a la Intendencia de Transporte en el acuerdo 02-14-2016 en el punto 1.3.

1.3 Respecto de las recomendaciones de la Auditoría Interna N° 9.4.1.1 y 9.4.1.2, del informe 08-ICI-2015:

Reiterar lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el acuerdo 02-14-2016 puntos 1.5 y 1.6, en virtud de lo cual la Intendencia de Transporte debe proceder de inmediato a realizar las acciones necesarias para cumplir con lo recomendado por la Auditoría Interna.

1.4 Respecto de las recomendaciones de la Auditoría Interna N° 9.1.1.2 y 9.1.1.4, del informe 08-ICI-2015:

Dar por conocido que las recomendaciones alternas dispuestas por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el acuerdo 02-14-2016, fueron aceptadas por la Auditoría Interna.

III. Comunicar el presente acuerdo a la Auditoría Interna y a la Intendencia de Transporte para el trámite que proceda, conforme al artículo 36 inciso c) de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. Asuntos Pospuestos

El señor **Dennis Meléndez Howell** propone posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 5.2, 5.3 literal b), 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11 y 5.12. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 09-19-2016

Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de los puntos 5.2, 5.3 literal b), 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11 y 5.12 de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- a) Informe final 07-ICI-2015 “Examen del proceso de medición de calidad aplicado por la Intendencia de Transporte en las modalidades autobuses y taxis”.
- b) Procedimiento administrativo seguido contra la empresa Gas Tomza de Costa Rica S.A., por llenado y uso indebido de cilindros de otras empresas envasadoras. Expediente OT-35-2010.
- c) Solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica al amparo del capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, interpuesta por Ingenio Taboga SA., para la planta Taboga. Expediente CE-003-2015.
- d) Recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante, interpuestos por Súper Estación de Servicio La Castellana Limitada, contra la resolución RRG-596-2015. Expediente OT-005-2015.
- e) Recurso de apelación en subsidio y gestión de nulidad interpuestos por Gas Nacional Zeta S.A., contra la resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, de la Intendencia de Energía. Expediente ET-173-2014.
- f) Recurso de apelación y gestiones de nulidad y de suspensión del acto, interpuestos por RITEVE SYC S.A., contra la resolución 1014-RCR-2012 del 11 de diciembre de 2012 y gestiones de nulidad y de suspensión del acto interpuesto contra la resolución RIT-023-2016 del 18 de febrero de 2016. Expediente ET-204-2012.
- g) Criterio sobre el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la funcionaria Melissa Gutiérrez Prendas, contra la resolución RJD-148-2015 del 13 de agosto de 2015.
- h) Recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante interpuesto por la Asociación Cámara Nacional de Transportes Contra la resolución RRG-011-2015. Expediente OT-145-2015.
- i) Recurso de apelación en subsidio y gestión de nulidad concomitante interpuesto por Estación de Servicio Loyva Limitada, contra la resolución RRG-516-2015. Expediente OT-001-2015.

ARTÍCULO 9. Asuntos informativos.

Seguidamente se dan por recibidos los asuntos indicados en la agenda, como temas de carácter informativo:

1. Informe de labores de la Intendencia de Energía período 2015. Oficio 0416-IE-2016 del 29 de marzo de 2016.
2. Informe sobre los inconvenientes que está presentando el subsidio cruzado de los combustibles a la flota pesquera nacional no deportiva. (Atención al acuerdo 05-69-2014). Oficio 0387-IE-2016 del 17 de marzo de 2016.
3. Informe de resultados al finalizar el periodo de contratación de la plaza de Gestor Técnico Profesional para la Dirección de Recursos Humanos. (Inciso 3 acuerdo 06-50-2015). Oficio 206-DRH-2016 del 18 de marzo de 2016.

A las dieciocho horas con cincuenta minutos finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta Directiva

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
Miembro de la Junta Directiva

PABLO SAUMA FIATT
Miembro de la Junta Directiva

ADRIANA GARRIDO QUESADA
Miembro de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva